



DIARIO DE LOS DEBATES



ORGANO DE DIFUSION DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Receso del Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Secretaría General

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 8 de Agosto del 2006	No. 108
--------	-------------------------------------------	---------

INDICE

Sesión Extraordinaria del 8 de agosto de 2006
Presidente: Dip. José Eugenio Benavides Benavides

Pág.

- Lista de Asistencia.....
- Apertura.....
- Orden del día.....
- Lectura del Punto de Acuerdo LIX-140, relativo a la convocatoria expedida por la
Diputación Permanente para la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria.....
- Informe del Presidente de la Diputación Permanente sobre las razones que motivaron la
emisión de la convocatoria.....
- Dictámenes.....
- Clausura de la Sesión.....

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Ramón Garza Barrios
Presidente

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza

Diputados Integrantes de la LIX Legislatura

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Ramón Garza Barrios

Coordinador

Dip. Aida Araceli Acuña Cruz

Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre

Dip. Roberto Benet Ramos

Dip. José Eugenio Benavides Benavides

Dip. Juan José Chapa Garza

Dip. José De La Torre Valenzuela

Dip. Guadalupe Flores Valdez

Dip. Alejandro René Franklin Galindo

Dip. José Gudiño Cardiel

Dip. Mario Andrés De Jesús Leal Rodríguez

Dip. Héctor López González

Dip. Servando López Moreno

Dip. Armando Martínez Manríquez

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb

Dip. José Francisco Rábago Castillo

Dip. Jaime Alberto Seguy Cadena

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Coordinador

Dip. Agustín Chapa Torres.

Dip. Alfonso de León Perales.

Dip. Maria Eugenia De León Pérez.

Dip. Fernando Alejandro Fernández De León.

Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

Dip. Everardo Quiroz Torres.

Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez.

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Julio César Martínez Infante

Dip. Héctor Martín Garza González

Partido del Trabajo

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez

Independiente

Dip. Benjamín López Rivera

Secretaría General

Lic. Enrique Garza Tamez

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Tania Gisela Contreras López

**Departamento del Registro Parlamentario
y Diario de los Debates**

Lic. Armando Rico Vázquez

Versiones Estenográficas

Técnico Programador

María Elvira Salce Rodríguez

Técnico en Contabilidad

María Guadalupe Martínez Rangel

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo

SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2006.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
 - Apertura.
 - Orden del día.
 - Lectura del Punto de Acuerdo LIX-140, relativo a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria.
 - Informe del Presidente de la Diputación Permanente sobre las razones que motivaron la emisión de la convocatoria.
 - Dictámenes.
1. Decreto mediante el cual se ratifica el nombramiento del Lic. Aníbal Pérez Vargas, como Titular de la Procuraduría General de Justicia.
 2. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 76 fracción I, y el Artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 3. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 4. Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Inciso g a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 5. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 6. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 7. Decreto que reforma la Ley de Seguridad Pública.
 8. Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603 y 932 del Código de Procedimientos Civiles el Estado.
 9. Decreto que reforma diversas disposiciones de la legislación estatal vigente para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
 10. Decreto que reforma la fracción I al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
 11. Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63 del Código de Procedimiento Civiles.
 12. Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de los no Fumadores en el Estado.
 13. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para

desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Juan y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una escuela de educación preescolar.

14. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para realizar la concesión, mediante licitación pública, de un panteón público.

15. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal el inmueble que ocupa la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez, ubicado en la Colonia Aurora y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.

16. Decreto mediante el cual se declara al "Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo", de esta ciudad, como Recinto del Poder Legislativo, para que, de ser necesario, en él se celebren las juntas previas y sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado en Pleno, durante el tiempo en que se efectúen los trabajos de remodelación de su Recinto Oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta Ciudad Capital.

17. Punto de Acuerdo para exigir al Procurador Federal de Protección al Ambiente, su actuación para hacer cumplir a la SCT el Resolutivo num. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el Libramiento Poniente Tampico.

18. Punto de Acuerdo donde el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta a las oficinas y dependencias públicas en el Estado que brindan atención a la población, para que cuenten en sus instalaciones con asientos suficientes y sanitarios adecuados en materia de higiene, para proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.

19. Punto de Acuerdo respecto a la veda del camarón 2006 en la región de la Laguna Madre.

- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, tenga a bien pasar lista de asistencia.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

(Se pasa lista de asistencia)

Diputado Presidente hay una asistencia de 32 Diputados y Diputadas. Existe quórum legal para celebrar la presente sesión extraordinaria.

Presidente: Gracias Diputado Secretario. Honorable Asamblea, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, y 76 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se abre la presente sesión pública extraordinaria, siendo las **quince horas con veinticuatro minutos**, del día **8 de agosto** del año **2006**.

Presidente: Compañeros legisladores, antes de dar a conocer el orden del día, hago de su conocimiento que se hizo llegar a esta Mesa Directiva, un escrito signado por la Junta de Coordinación Política, en donde se hace constar que por acuerdo del citado Órgano de Dirección Política de este Congreso, de consuno con la Diputación Permanente, se ha determinado retirar del orden del día los puntos 14 y 15 del apartado de dictámenes contenidos en la convocatoria, para la celebración de esta sesión extraordinaria, por lo que se ajusta el dictado del apartado de dictámenes del orden del día, mismo que me permito darles a conocer con fundamento en los artículos 22, párrafo I, inciso a), y 83, párrafo IV de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, siendo el siguiente: **Primero**, Lista de Asistencia. **Segundo**, Declaratoria de Apertura de la Sesión Pública Extraordinaria. **Tercero**, Lectura del Orden del Día. **Cuarto**, Lectura del Punto de Acuerdo LIX-140, relativo a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria. **Quinto**, Informe del Presidente de la Diputación Permanente sobre las razones que motivaron la emisión de la convocatoria. **Sexto**, Dictámenes. 1. Decreto mediante el cual se ratifica el nombramiento del Lic. Aníbal Pérez Vargas, como Titular de la Procuraduría General de Justicia. 2. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 76 fracción I, y el Artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4. Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Inciso g a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. 6. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7. Decreto que reforma la Ley de Seguridad Pública. 8. Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603 y 932 del Código de Procedimientos Civiles el Estado. 9. Decreto que reforma diversas disposiciones de la legislación estatal vigente para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. 10. Decreto que reforma la fracción I al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. 11. Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63 del Código de Procedimiento Civiles. 12. Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de los no Fumadores en el Estado. 13. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Juan y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una escuela de educación preescolar. 14. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para realizar la concesión, mediante licitación pública, de un panteón público. 15. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal el inmueble que ocupa la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez, ubicado en la Colonia Aurora y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas. 16. Decreto mediante el cual se declara al "Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo", de esta ciudad, como Recinto del Poder Legislativo, para que, de ser necesario, en él se celebren las juntas previas y sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado en Pleno, durante el tiempo en que se efectúen los trabajos de remodelación de su Recinto Oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta Ciudad Capital. 17. Punto de Acuerdo para exigir al Procurador Federal de Protección al Ambiente, su actuación para hacer cumplir a la SCT el Resolutivo num. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el Libramiento Poniente Tampico. 18. Punto de Acuerdo donde el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta a las oficinas y dependencias públicas en el Estado que brindan atención a la población, para que cuenten en sus instalaciones con asientos suficientes y sanitarios adecuados en materia de higiene, para proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía. 19. Punto de Acuerdo respecto a la veda del camarón

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

2006 en la región de la Laguna Madre. **Séptimo**, Declaratoria de Clausura de la Sesión Pública Extraordinaria.

Presidente: Solicito al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, proceda a dar lectura del punto de acuerdo LIX-140, relativo a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente para la celebración de la presente sesión pública extraordinaria.

Secretario: Con mucho gusto Diputado Presidente. **LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y LOS ARTICULOS 79 PARRAFO 3 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

PUNTO DE ACUERDO No. LIX-140

POR EL CUAL SE CONVOCA A LA QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A UNA SESION EXTRAORDINARIA DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE A SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Artículo Primero. Se convoca a la Legislatura del Estado a una Sesión Extraordinaria que habrá de iniciar a partir de las 14:00 horas del martes ocho de agosto del año 2006, misma que podrá prorrogarse las horas que sean necesarias del día en que se inicie, o en su caso hasta el día o los días siguientes que se requieran para concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.

Artículo Segundo. El objeto de la sesión extraordinaria referida en el artículo anterior será exclusivamente para tratar los siguientes asuntos:

1. Decreto mediante el cual se ratifica el nombramiento del Lic. Aníbal Pérez Vargas, como Titular de la Procuraduría General de Justicia.
2. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 76 fracción I, y el Artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Inciso g a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Decreto que reforma la Ley de Seguridad Pública.

8. Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603 y 932 del Código de Procedimientos Civiles el Estado.

9. Decreto que reforma diversas disposiciones de la legislación estatal vigente para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

10. Decreto que reforma la fracción I al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

11. Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63 del Código de Procedimiento Civiles.

12. Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de los no Fumadores en el Estado.

13. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Juan y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una escuela de educación preescolar.

14. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en el Fraccionamiento Valle Alto y su donación al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 30.

15. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para realizar convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, en materia de prestación del servicio de destino final de residuos sólidos urbanos generados en ambos municipios, a través del Relleno Sanitario del Municipio de Matamoros.

16. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para

realizar la concesión, mediante licitación pública, de un panteón público.

17. Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal el inmueble que ocupa la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez, ubicado en la Colonia Aurora y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.

18. Decreto mediante el cual se declara al "Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo", de esta ciudad, como Recinto del Poder Legislativo, para que, de ser necesario, en él se celebren las juntas previas y sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado en Pleno, durante el tiempo en que se efectúen los trabajos de remodelación de su Recinto Oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta Ciudad Capital.

19. Punto de Acuerdo para exigir al Procurador Federal de Protección al Ambiente, su actuación para hacer cumplir a la SCT el Resolutivo num. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el Libramiento Poniente Tampico.

20. Punto de Acuerdo donde el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta a las oficinas y dependencias públicas en el Estado que brindan atención a la población, para que cuenten en sus instalaciones con asientos suficientes y sanitarios adecuados en materia de higiene, para proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.

21. Punto de Acuerdo respecto a la veda del camarón 2006 en la región de la Laguna Madre.

Artículo Tercero. Previamente a la apertura de la sesión extraordinaria, bajo la actuación de la Diputación Permanente en carácter de Mesa Directiva, se celebrará en Junta Previa del Pleno la elección del Presidente, Secretarios y Suplente de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos propios de la sesión Extraordinaria.

Artículo Cuarto. Comuníquese la presente Convocatoria a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y habrá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado, Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 7 de agosto del año 2006.

Diputado Presidente, Hugo Andrés Araujo de la Torre; Diputado Secretario, Ramón Garza Barrios; y Diputado Secretario, Fernando Alejandro Fernández de León.

Es cuanto Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, hemos escuchado la lectura del punto de acuerdo número LIX-140 y como ya mencionamos, se retira el punto 14 y 15 de dicha orden del día.

Presidente: Solicito al Diputado Presidente de la Diputación Permanente, **Hugo Andrés Araujo de la Torre**, proceda a dar lectura al informe sobre las razones que motivaron la emisión de la convocatoria por parte de ese órgano legislativo.

Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre. Con su permiso Diputado Presidente. Honorable Pleno Legislativo, en mi carácter de Presidente de la Diputación Permanente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito presentar el informe sobre las razones que motivaron la emisión de la convocatoria a esta sesión extraordinaria por parte del citado órgano legislativo, siendo las siguientes:

La considerable cantidad de asuntos dictaminados que, a la fecha, se encuentran pendientes de ser aprobados en definitiva por esta Asamblea Legislativa, además de que algunos de éstos, por disposición legal o por su trascendencia en el entorno público y social del Estado, ameritan ser resueltos en breve término, como los relativos a la ratificación, en su caso, del nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado y la declaración del "Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo", como recinto del Poder Legislativo del Estado, para que, de ser necesario, en él se celebren las Juntas Previas y Sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado en Pleno, durante el tiempo en que duren los trabajos de remodelación de este Recinto oficial ubicado en el Palacio Legislativo.

Cabe señalar, por lo que hace al asunto inherente a la ratificación en su caso, del nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, que éste se recibió en sesión de la Diputación Permanente celebrada el martes 1 de agosto, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política local, que establece entre otras cosas,

que si la vacante de la titularidad de la Procuraduría se produce durante los recesos del Congreso, la Diputación Permanente debe convocar de inmediato a sesión extraordinaria para conocer del asunto, lo cual debe interpretarse correctamente en el sentido de materializar dicha disposición, una vez agotado previamente el procedimiento correspondiente.

En ese tenor es preciso poner de relieve que el nombramiento de referencia, por disposición del artículo 134 párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, no obstante que no es imperativo que el funcionario designado asista a una reunión de trabajo, con base en los acuerdos adoptados con el Poder Ejecutivo del Estado y de consuno con la Diputación Permanente, se invitó al Licenciado Aníbal Pérez Vargas a una reunión de trabajo con los integrantes del referido órgano legislativo, de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, así como con los integrantes de esta Legislatura, en términos de lo establecido por el párrafo 4 incisos a), b), c) y d) del numeral antes citado, con el propósito de conocer el perfil de la persona, contar con elementos de juicio sobre su conocimiento y valorar su aptitud para ejercer el cargo al cual fue nombrado.

En esa tesitura, la Diputación Permanente elaboró el veredicto correspondiente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el cual establece que con base en la reunión de trabajo efectuada con la persona designada, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

Dichas acciones tienen pleno sustento constitucional, si tomamos en consideración que el artículo 62 fracción II de la Constitución Política local, establece con claridad que es facultad de la Diputación Permanente dictaminar sobre los asuntos que quedaren pendientes al terminar el período de sesiones ordinarias del Congreso y sobre los que admita durante el receso, encontrándose, precisamente en este supuesto, el asunto que a la luz de lo dispuesto por el artículo 125 de la propia Ley Fundamental de Tamaulipas, fue admitido por la Diputación Permanente para efectos de tratarlo con base

en el procedimiento legal relativo a nombramientos, y elaborar el dictamen correspondiente a fin de ponerlo en conocimiento del Pleno para resolverlo en definitiva como lo establece la norma constitucional.

Por otra parte, en observancia a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política Mexicana, estimamos preciso desahogar en definitiva los dictámenes inherentes a diversas minutas de reformas a la propia Ley Fundamental de la Nación, para cumplir así con nuestro compromiso de contribuir como parte del Constituyente Permanente en las adecuaciones que se realizan a nuestra Carta Magna.

Aunado a lo anterior estimamos también factible someter a la consideración de este Pleno para su resolución definitiva en esta sesión extraordinaria dictámenes inherentes a iniciativas sobre enajenación de bienes inmuebles municipales, a Puntos de Acuerdo de diversa naturaleza y a la expedición de leyes o reformas a ordenamientos que conforman la legislación vigente de nuestra Entidad Federativa, ya que tales asuntos además de estar en condiciones de ser aprobados en definitiva, resultan de gran trascendencia para el entorno público y social de nuestra Entidad Federativa.

Es menester señalar que quienes integramos la Diputación Permanente consideramos necesario, en razón de planeación legislativa, desahogar los dictámenes de referencia, con el objeto de reducir la agenda de trabajo de esta Legislatura en aras de optimizar mejor el tiempo durante el próximo período ordinario de sesiones, para el cual ya se tiene contemplada una considerable carga de trabajo inherente al desahogo de leyes de ingresos, tabla de valores catastrales, miscelánea fiscal, cuentas públicas, y en general diversos asuntos legislativos que por disposición constitucional y legal deben ser tratados en dicho período, además de los que se reciban durante el mismo.

Hago entrega de este informe a la Mesa Directiva a efecto de que lo incluya en el expediente que se levante con motivo de esta sesión extraordinaria. Muchas gracias.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los dictámenes programados para este día han sido hechos de nuestro conocimiento, con apoyo en

lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes comprendidos en el orden del día de la presente sesión, para pasar directamente a su discusión y votación, toda vez que los mismos han sido hechos de nuestro conocimiento, exceptuaríamos solamente la dispensa de la lectura, los dictámenes 1, 12 y 16 del apartado respectivo, los cuales por su relevancia se considera preciso dar a conocer su contenido íntegro.

Al efecto solicito al **Roberto Benet Ramos**, proceda a tomar la votación correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia y con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos en forma económica a realizar la votación de la **dispensa de lectura de los dictámenes programados en el orden del día**, con excepción de los establecidos en los puntos 1, 12 y 16 del apartado correspondiente.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, se han emitido 30 votos a favor y 0 votos en contra.

Presidente: Gracias Diputado Secretario. Honorable Asamblea, pasamos al apartado para la presentación de los **Dictámenes**.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Fernando Alejandro Fernández de León**, para presentar el dictamen con proyecto de **Decreto sobre la ratificación del nombramiento del Lic. Aníbal Pérez Vargas como Titular de la Procuraduría General de Justicia**.

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada por esta Diputación Permanente el martes 1 de agosto del presente año, fue recibido por esta soberanía popular el comunicado del Titular del Ejecutivo del Estado por el que designa al Lic. Aníbal Pérez Vargas como Procurador General de Justicia del Estado, así

como la solicitud de ratificación del nombramiento referido en términos del artículo 125 de la Constitución Política del Estado.

Es así que quienes integramos la Diputación Permanente procedimos al estudio y elaboración del veredicto correspondiente con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; y por los artículos 53,54 párrafo 1, 55 y 56 párrafo 2 y 134 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida cabe precisar que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, de conformidad por el artículo 58, fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ámbitos del poder público del Estado, así mismo por los artículos 133, párrafo 2 y 134, párrafos 1,2 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

II. Análisis del contenido de la iniciativa

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente nos avocamos al análisis de las documentales que integran el expediente relativo, en aras de dilucidar sobre la idoneidad del profesionista en comento, para el desempeño de la función pública a la que ha sido nombrada, con el fin de presentar al Pleno Legislativo, mediante el presente dictamen, una opinión basada en el análisis minucioso sobre el perfil de la persona nombrada como Procurador General de Justicia del Estado, tomando como base los requisitos que al efecto establece la ley de la materia, a fin de brindar los elementos necesarios para que la Legislatura resuelva en definitiva.

De esta forma encontramos en torno a los elementos a valorar para la obtención del cargo, que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, precisa los requisitos exigidos para ser Procurador General de Justicia, Primer y Segundo Subprocurador General o Delegado Regional, siendo los siguientes:

- I.-Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.-Ser mayor de 30 años de edad;

III.-Ser Licenciado en Derecho, con Título Profesional registrado en la dependencia correspondiente de Gobierno del Estado, contar con cédula profesional y tener 5 años de ejercicio profesional cuando menos al día de su designación; IV.-No ser militar, a menos que se separe del servicio 90 días antes de la designación, ni pertenecer al estado eclesiástico, o ser ministro de algún culto religioso, salvo lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria. V.-Gozar de buena reputación, tener buena conducta y no haber sido procesado o estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

VI.-Tener acreditado el servicio militar nacional; y, VII.-No consumir, en forma ilícita, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo.

Con base en lo anterior procedimos al análisis del expediente remitido con relación al nombramiento del Licenciado Aníbal Pérez Vargas, como Procurador General de Justicia del Estado, resaltando lo siguiente:

El funcionario propuesto cumple los requisitos marcados en las fracciones primera y segunda, según se advierte del acta de nacimiento, inscrita en la Oficialía 1, libro número 1, acta número 50 con fecha de registro del 23 de enero de 1937, misma que obra en el expediente que nos ocupa.

Por lo que corresponde a la fracción tercera del citado precepto legal, ésta se acredita mediante la copia del Título Profesional expedido por Institución de Educación Superior con pleno reconocimiento y validez oficial.

Asimismo, es de citarse, que se agrega en el expediente también su cédula profesional, misma que se distingue con el número 138931, expedida por la Dirección General de Profesiones. En cuanto al requisito de tener 5 años de ejercicio profesional cuando menos al día de su designación, es de precisar que la acreditación correspondiente se deduce del currículum del profesionista referido, mismo que obra en el expediente en estudio.

En cuanto a la fracción cuarta, cabe señalar que el referido profesionista no ha tenido cargos en la milicia, en el estado eclesiástico y en general en el ámbito religioso.

En torno a la fracción quinta, es acreditable a la vista de la carta de no antecedentes penales expedida a favor del Licenciado de referencia; asimismo, por lo que respecta a la fracción sexta, el profesionista nombrado acredita haber realizado el Servicio Militar Nacional, según Cartilla del Servicio Militar.

Por último, y en lo que se refiere a la fracción VII del citado artículo, tal condicionante se acredita con el certificado de salud, expedido por la Secretaría de Salud.

Por lo que hace al servicio público, ha ocupado diversos cargos entre los que destacan el de Procurador de Justicia de esta entidad federativa en los años 1987 a 1990; Secretario General de Gobierno de 1990 a 1993; Notario Público No. 51 a partir del año de 1971 a la fecha con sede en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; es miembro y ha sido presidente de la "Barra de Abogados de Reynosa, A.C."; del "Colegio de Notarios de Reynosa, A.C."; y del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.". Así mismo, es miembro de la "Asociación Nacional del Notario Mexicano, A.C."; del "Patronato de la Casa de la Cultura de Reynosa, A.C." entre otros.

III. Consideraciones de la Dictaminadora

Como es del conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el día 16 de febrero del 2005 en términos del artículo 165 de la Constitución Política del Estado, tuvimos a bien adicionar la fracción XXI del artículo 58, así como reformar los artículos 91, fracción X, y 125 de la propia Ley fundamental de Tamaulipas, en materia del procedimiento para la designación del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, otorgándose facultades a esta representación popular para participar en la designación de dicha titularidad, supeditándola así a la ratificación del nombramiento efectuado.

Ahora bien, esta Diputación Permanente, de conformidad con el artículo 133 párrafo 2, y 134 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a la revisión y análisis de la integración del expediente respectivo, al tenor del último numeral que al efecto establece los siguientes requisitos:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos

constitucionales y legales para desempeñar el cargo, y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado.

Por lo que respecta al inciso a, tal disposición se satisface con la copia del nombramiento de fecha 1 de agosto del presente año, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, en favor del Lic. Aníbal Pérez Vargas como Procurador General de Justicia del Estado.

Con relación al inciso b, como ha quedado señalado con antelación, de la revisión de las documentales públicas y privadas que se anexan a la solicitud del Titular del Ejecutivo, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales que para desempeñar el cargo referido precisa el diverso artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Así mismo, por cuanto hace al inciso c, esta dictaminadora considera que la persona nombrada resulta idónea al cargo, atendiendo su desempeño profesional y laboral, lo que consta en el currículum vitae agregado a la propuesta en estudio.

Ahora bien, realizado el análisis anterior, y no obstante que en términos del artículo 133 de la Ley que regula el funcionamiento de este Poder Legislativo, la ratificación del nombramiento del Procurador General de Justicia, no es de aquellos que deba sujetarse al procedimiento de nombramientos que al efecto dispone el párrafo 4, 5 del numeral 134 del mismo ordenamiento, con el propósito de transparentar la actividad parlamentaria, y otorgar a la totalidad de los integrantes de este Pleno Legislativo, en particular a las Comisiones competentes en la materia, la posibilidad de conocer la propuesta del funcionario designado, esta Diputación Permanente adoptó el acuerdo de invitar al Lic. Aníbal Pérez Vargas, a una reunión de trabajo, la cual se efectuó el día 2 de agosto del presente año, en la que pudimos constatar el conocimiento y la experiencia que el profesionista nombrado tiene de la función a su cargo y la solvencia jurídica para la procuración de una efectiva justicia, requerimiento del pueblo tamaulipeco para enfrentar delitos que laceran a la sociedad.

Es así que la anterior premisa legal se materializa con la ratificación que, en su caso, efectúe el Congreso del Estado por mayoría absoluta de los

integrantes de la Legislatura, respecto al nombramiento del Procurador General de Justicia que hiciera el Gobernador del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente estimamos que el profesionista nombrado como Procurador General de Justicia del Estado, cumple con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de referencia, toda vez que su perfil profesional y su trayectoria dentro del ejercicio del poder público hacen destacar su amplia experiencia profesional tanto en el ámbito del Derecho como en el propio servicio público, por lo que consideramos que reúne las aptitudes necesarias para desempeñar la titularidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y por ende, para que sea ratificado en su caso, por esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración para su discusión y votación el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ANIBAL PEREZ VARGAS, COMO TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Artículo Único. En términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política local, la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ratifica el nombramiento del Licenciado Aníbal Pérez Vargas, como Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de agosto del año dos mil seis.

Firman los integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado. Antes de proceder al desahogo de la discusión de este dictamen, me permito informar a esta Honorable Asamblea, que existe el registro previo de Diputados, para fijar su posicionamiento con relación al asunto que nos ocupa, para este efecto se inscribieron para fijar posicionamiento, los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez, Julio César Martínez Infante, Alejandro Antonio Sáenz Garza y Servando López Moreno. Yo les pregunto si hay algún otro Diputado que quiera fijar algún posicionamiento antes de abrir a la discusión este dictamen. Anotamos a la Diputada Norma Leticia, en sustitución del Diputado Alejandro Sáenz. No se si haya algún otro Diputado que quiera fijar posicionamiento?.

En virtud de no haber ningún otro Diputado, tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.

Diputado Alejandro Ceniceros Martínez. Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva. Diputado Presidente. Compañeros legisladores y compañeras legisladoras. Hago uso de la palabra en esta tribuna parlamentaria, para manifestar la posición del Partido del Trabajo en relación con el dictamen mediante el cual la quincuagésima novena legislatura de Estado, ratifica el nombramiento del Licenciado Aníbal Pérez Vargas, como Titular de la Procuraduría General de Justicia, la ratificación, o no, del Titular del Ministerio Público, no es un asunto que pueda resolverse únicamente en base a perfiles biográficos o profesionales de determinada persona, implica también, una valoración política y ética integrales, en el marco constitucional, pues, la institución del Ministerio Público y su función de investigar y perseguir delitos, tiene por objeto salvaguardar la paz y el orden público, en ese contexto la corresponsabilidad y concurrencia de poderes en estas tareas, de cuyas políticas públicas y decretos, depende en gran parte la tranquilidad de los ciudadanos, son condiciones que deben cumplirse antes de emitir cualquier veredicto. Por ello, nos parece que al designar y proponer la ratificación de un nuevo Procurador, el Gobernador tiene la oportunidad de informar al pueblo Tamaulipeco del estado que guarda la procuración de justicia en la entidad. Extraoficialmente se sabe que a través de notas periodísticas, de medidas de comunicación, que la frontera norte de la entidad, se han cometido más de quinientos crímenes, sin que hasta ahora se nos haya confirmado o aclarado esa información, dichos homicidios, son asuntos delicados, que desde nuestro punto de vista requieren la atención de todo estadista o

gobernante, a fin de procurar el esclarecimiento cabal de los hechos, situación que interesa tanto al orden público, como al conjunto de los intereses de la sociedad, corrobora que hay apreciación, la circunstancia de que la designación y la propuesta de ratificación que en el dictamen se plantea, no vienen precedidas de la renuncia de la anterior titular en función pública estatal, situación que obviamente implica que el ejecutivo no está satisfecho con los resultados alcanzados en el área de la procuración de justicia. Reiteramos nuestra apreciación, de que constitucionalmente hablando, la ratificación o no del titular del Ministerio Público, tiene como notas esenciales por una parte la concurrencia y corresponsabilidad de dos poderes, por otra parte, requiere la oportuna, eficaz y constante prestación del servicio público de procuración de justicia, a fin de mantener la paz y el orden pública, para una mejor convivencia humana, atendiendo al principio de derecho que reza, que nadie puede hacerse justicia por sí mismo y que nadie debe estar por encima de la ley, en ese contexto, el monopolio de la acción penal que la Constitución y las leyes confieren al Ministerio Público, implica un grado superlativo de responsabilidad, de los poderes ejecutivo y legislativo, encargados de la asignación y ratificación del titular de la Procuraduría General de Justicia, por cuanto a su decisión buena o mala, impactará en la integridad y seguridad de las personas que habitan todo el Estado de Tamaulipas, son cientos de miles de familias las que podrían seguir sufriendo las consecuencias de malas políticas públicas en esta materia, o quienes podrían agradecer si el titular de la Procuraduría y los Agentes del Ministerio Público de la Entidad, cumple con sus funciones constitucionales, por ello, en vez de un mero trámite legislativo, somos partidarios de la comunicación entre los poderes directamente con el gobernador y no solo con la persona que desea asumir el cargo de Procurador. Finalmente, las políticas públicas en materia de procuración de justicia y el seguimiento puntual de tales políticas por el Congreso del Estado, es una responsabilidad trascendente que debemos evaluar en todo tiempo, para en su caso hacer los señalamientos pertinentes y corregir las deficiencias que haya lugar. Es un secreto a voces, que algunos malos funcionarios tienen nexos con quienes atentan contra el estado de derecho, y en ese sentido la garantía de procuración de justicia debe ser revalorada para conseguir los fines constitucionales y no quedar en el asunto en mera simulación o a buenas intenciones, asimismo es un hecho evidente que la sociedad está interesada en

acabar con la corrupción e impunidad de los servidores públicos que integran los cuerpos policíacos. En ese sentido, debe investigarse y aclararse, cavar, y suficientemente todos y cada uno de los crímenes cometidos por la delincuencia en Tamaulipas, y depurar los cuerpos policíacos y las agencias del Ministerio Público, para una efectiva procuración de justicia, es decir, que la ratificación del procurador no sea un borrón y cuenta nueva, pues ello implicaría la continuidad de la alteración grave del orden pública que a la fecha se viene presentando en la entidad. No obstante lo anterior y convencidos de que la impartición y procuración de justicia son servicios públicos, que no deben suspenderse, sino que deben prestarse a la ciudadanía en forma eficiente y continua, no como un mero trámite legislativo, sino como la necesaria implementación de un régimen democrático. Con respeto al orden constitucional y del estado de derecho, nos reservamos por ahora nuestra opinión acerca de la persona propuesta al cargo de Procurador, y en su momento la aremos extensiva dependiendo de la actuación y omisiones que dicho funcionario pueda tener en el ejercicio de sus funciones. Atentamente, Unidad Nacional, todo el poder, el pueblo, Diputado Benjamín López Rivera, Diputado el de la voz, Alejandro Ceniceros Martínez. Es cuanto Diputado. Gracias.

Presidente: Tiene la palabra el Diputado Julio César Martínez Infante.

Diputado Julio César Martínez Infante. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores. Hoy mismo por la mañana, poco antes de presentarme a la sesión extraordinaria en curso, recordaba yo lo que la Constitución Política de Tamaulipas todavía nos dice en el segundo párrafo de su artículo 19. Podemos leer ahí lo siguiente: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél", etcétera, etcétera. Lo cierto es que desde hace bastantes años ya no existe la Policía Judicial, sino que ahora lleva el nombre de Policía Ministerial, aunque continúa en un sitio relevante en las recomendaciones formuladas por abusos de autoridad y violación a los derechos humanos. Sin embargo, en la norma suprema de nuestra entidad federativa sigue vigente, intacto, sin ningún cambio este auténtico arcaísmo de la Policía Judicial. Ojala fuera una mera excepción y no la regla, pero mucho me temo que se trata de algo verdaderamente revelador, o sea que no es más que uno de tantos ejemplos de un asunto que bien haríamos en

asumir a fondo, como sin duda nos corresponde. Para el Partido de la Revolución Democrática ello viene a reflejar el preocupante rezago que muchos de los ordenamientos jurídicos del estado guardan respecto de la realidad que pretenden normar. Por eso a la sociedad tamaulipeca le ha ido como le ha ido, lo anterior incluye, desde luego, a la Procuraduría General de Justicia. Desde nuestro punto de vista, resulta ocioso abundar en los detalles de la estadística respectiva, cuyos graves indicadores a estas alturas sólo podría ignorarse con una generosa dosis de triunfalismo autocomplaciente, para decirlo de manera coloquial, no es de ahora que Tamaulipas tiene encendidos un montón de focos rojos en materia penal, y ni siquiera podemos conformarnos con aquello de "mal de muchos...", porque ahora mismo varias entidades federativas nos llevan considerable ventaja en la superación de este tipo de problemática. Así que más que insistir una y otra vez en los indicadores deficitarios, el PRD ha preferido ocuparse en aportar propuestas que estén en capacidad de contribuir a la superación de tan lamentables lastres. Aprovecharé la oportunidad para recordar la iniciativa que presentamos el 19 de enero de 2005, hace más de año y medio, para superar arcaísmos jurídicos y sentar las bases constitucionales que nos permitan avanzar a una efectiva procuración de justicia penal en Tamaulipas. Aun así, nada se ha dictaminado, a pesar de haber vencido el plazo para ello, al menos por nuestra parte, no han faltado los planteamientos propositivos, lejos del golpeteo machacón, pero comprensible ante la falta de acuerdos sustanciales en torno a los graves problemas que aquejan a los tamaulipecos, incluso, los foros realizados desde hace tiempo con todo bombo y platillo para la modernización integral en seguridad y justicia, siguen sin aportar la más mínima reforma al orden jurídico. La conclusión que de todo lo anterior podemos desprender nos parece bastante obvia, ahí están, por lo pronto, las propuestas ya formuladas por el Partido de la Revolución Democrática, estos y otros planteamientos cobran renovada vigencia ahora que ratificamos al nuevo procurador general de Justicia, que tiene ante sí el formidable reto de concretar lo que al inicio del actual sexenio el ciudadano gobernador ofreció a Tamaulipas en materia de justicia penal. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado. Tiene la palabra la Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez.

Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez. Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputado Presidente,

Compañeras Diputadas y Diputados. Hemos sido citados el día de hoy, para tratar entre otros asuntos no menos importantes, la ratificación de la designación del nuevo Titular de la Procuraduría General de Justicia en nuestro Estado; del Lic. Aníbal Pérez Vargas. En virtud de ello a los Legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, nos acude de inmediato a la mente, como si hubiera sido ayer, la ratificación que hicimos de la Titular saliente, de la Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente; y así mismo recordamos los compromisos que ustedes y nosotros como Poder Legislativo adquirimos y que fue otorgar el beneficio de la duda, en cuanto a la capacidad y lo que iba a ser el desempeño de la Procuradora, a cambio de acercamientos frecuentes de la misma con éste Congreso para rendir informes de resultados, a cambio de casi inmediatas a realizarse en la Ley Orgánica del Ministerio Público y un sin número de promesas alentadoras para lograr nuestra aprobación, como fue, pero nada se cumplió; todavía recordamos las palabras de algunos legisladores, que le otorgáramos el voto de confianza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, y que solicitaban también aplicar en la Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente ese beneficio de la duda; y tiempo después vivimos la total irreverencia y falta de respeto para éste Congreso que ante la incapacidad de enfrentar sus deficiencias y omisiones de los resultados, se ha preferido remover a la Titular que atender a una solicitud de comparecencia ya aprobada por éste poder. Por otro lado, nos resistimos, a que el hecho de que haya sido removida de la Titularidad, signifique “borrón y cuenta nueva”, se debe privilegiar la Transparencia y necesitamos saber los motivos fidedignos de su remoción antes de pensar siquiera en solicitarnos la ratificación de otro Titular, porque eso solo nos da a pensar que si el fantasma de la corrupción o el de la complicidad delictuosa ha vuelto a aparecer, o simplemente se quiere disfrazar la incompetencia o aquel “se los dijimos” con una nueva “puesta en escena” del mismo drama pero con otro protagonista. ¡No estamos dispuestos a ser parte de comparsa!. Hablar de resultados, ni pensarlo, aunque los hechos hablan por sí solos; ni forma tampoco de pedírselos o exigirselos a la Exprocuradora; ya no es la Procuradora! Seguramente, que habremos de escuchar, éstos resultados; aunque a la mejor de manera diferida, en el próximo Informe del Ejecutivo Estatal. Ojalá y ahí encontremos el incremento en el número de secuestros en Tamaulipas que hasta la fecha se pretende ignorar, porque ese trabajo

dejó muchas dudas, y no como el beneficio de la duda; ahora como el “maleficio que dejan las dudas”... Independientemente de otros crímenes que se han cometido a lo largo y ancho de nuestro Estado y que se han comentado en esta tribuna, hasta este momento no se ha podido aclarar el Crimen Político ejecutado en la humanidad de un inocente, la muerte de Sergio Pérez Mejía, el hijo de “El Pescador” y recordamos bien, que en ésta misma tribuna señalábamos responsables, en el caso de que algo les pasara, a los familiares y al mismo Sergio Pérez Castro, padre del ahora occiso; que había venido siendo objeto de la Represión Política por diferencias en la Ideología Partidista; Y que pasó? Pasó! que tras el atentado, lo primero que acertaron a decir, a los pocos minutos, de manera cobarde e impune, que se trataba de acciones de la Delincuencia Organizada, enlodando el nombre de un joven padre de familia que no contaba con un solo vicio, que su único pecado era ser militante Panista en el Municipio de Reynosa. Mintieron cuando declararon que el caso había sido atraído por la Procuraduría General de la Republica, no fue cierto; a Sergio Pérez Castro, bajo la complicidad de Periciales, le fabricaron una prueba positiva de Radiozonato de Sodio y le inventaron una arma que nunca apareció, contradiciendo lo que vieron decenas de testigos y las francas evidencias que hablaban por sí solas. Es común de la Procuraduría que en lugar de enfrentar y luchar contra el crimen, prefieren la comodidad de simplemente declarar que se solicitará a la Procuraduría General de la Republica, atraer el caso, y a la Procuración de Justicia, cuando?... es una de las grandes respuestas que el Ejecutivo debe a nuestra Sociedad Tamaulipeca, y que no ha sabido darla. Y regresando al por qué no, a la ratificación; además de lo que ya mencionamos con antelación, no contamos con reportes de cuando?, de cuando el propuesto hoy, propuesto fue Procurador hace ya casi dos décadas, se contó con buenos resultados, en aquella época en que marcó el inicio de la descomposición social, principalmente en la franja fronteriza tamaulipeca donde el radica, independientemente del deterioro que se vivió en el centro y sur del Estado con aquellos Grupos “porriles” de la UAT, que operaban cobijados por la impunidad y bajo la protección de las mismas autoridades y que cometían delito tras delito. ¡No hay información que nos diga que en ese entonces, el señor Procurador veló por la protección a los derechos humanos! o evitó la corrupción de los servidores públicos a su cargo, si permitió o no, los padrinzgos en las comandancias de la entonces

Policía Judicial del Estado. No contamos con ningún record de su actuación, realmente procuraría la justicia o había inocentes en las cárceles y verdaderos delincuentes en las calles; si ustedes tienen cifras que hablen de su capacidad, no de experiencia, ya que su edad anticipa que es un hombre de experiencia, pero no siempre la experiencia va de la mano de la capacidad; si ustedes tienen esas cifras, pero cifras reales! No números alegres como se estila en la actualidad, debieron de haber integrado a su expediente ese Historial, y no contamos con el. Además, en la misma reunión de trabajo previa que sostuvimos con él, demostró no tener conocimiento acerca de la Reforma de Seguridad y Justicia que en muchas ocasiones se ha comentado en esta tribuna y es preocupación de todos los Tamaulipecos, ni siquiera de la Reforma al Artículo 18 Constitucional que es de suma importancia porque se trata de redefinir los alcances de sistema de justicia que se aplican a los adolescentes, y en donde el sería parte del Consejo Técnico para la Reforma Integral y en donde entraría en vigor a partir del 12 de Septiembre. Y entonces ya la pregunta de un Por qué no? Se vuelve un Por qué sí? Y al analizar ésta última pregunta no existe una razón del por qué sí. No existe una sola razón para decir sí! y ser aval de lo que muy posiblemente solo signifique un riesgo real para todos los Tamaulipecos. Entonces volvemos al principio, ¿dónde está la transparencia?, ¿dónde están los consensos?, ¿dónde están los puentes de comunicación?, la rendición de perfiles, la rendición de cuentas, en fin, la tranquilidad para Tamaulipecos. Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, nuestro voto será a favor de la censura como reflejo del cumplimiento del actuar de las Instituciones. Muchas gracias. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Servando López Moreno.

Diputado Servando López Moreno. Con permiso de la Mesa Directiva. Tengo aquí dos posicionamientos, uno que iba a leer y es el que voy a leer, donde creíamos que había acuerdos, y otro, que sabíamos que a lo mejor no se iban a cumplir acuerdos, como quiera no lo voy a leer, voy a leer el del exhorto y donde creemos que hay esos acuerdos. Con el permiso de la Presidencia, señoras y señores Diputados, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me dirijo a ustedes para fijar posición en relación a la ratificación del nombramiento del Licenciado Aníbal Pérez Vargas, al cargo de Procurador General de Justicia del Estado,

expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal. La Procuración de Justicia, es un tema de la mayor sensibilidad social, pues además de la intervención de la Institución del Ministerio Público, en representación de los intereses de la sociedad en los distintos asuntos civiles y penales, tiene a su cargo otras importantes funciones como la investigación y persecución de conductas delictivas. En Tamaulipas, como en todo México, la dinámica social de un Estado en continuo crecimiento, además de su estratégica ubicación en la frontera norte de México, refleja una expresión del fenómeno delictivo en zonas específicas con características propias. Su efectivo combate exige contar con instituciones fuertes, con personal calificado, tecnología, equipos y recursos, de manera señalada, es fundamental contar con servidores públicos preparados, honestos, con sensibilidad social, profesionales y aplicados a su labor. En el particular caso que nos ocupa la designación que el titular del ejecutivo Ingeniero Eugenio Hernández Flores, ha expedido a favor del Licenciado Aníbal Pérez Vargas, al cargo de Procurador General de Justicia del Estado, cuenta con el beneplácito de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el citado profesionista reúne los requisitos que la ley prevé para ocupar el cargo, además de una larga y sólida carrera profesional en el ejercicio del derecho del notariado y del servicio público. Como es de conocimiento de la opinión pública, el Licenciado Pérez Vargas desempeñó este cargo en una anterior administración estatal y también fungió como Secretario General de Gobierno, lo que le permitió acumular experiencia importante y muy necesaria en esta materia, pero no solamente por estos aspectos referidos, es que la fracción que representó esta convencida a dar su voto a favor de la ratificación. El Licenciado Aníbal Pérez, es estimado y reconocido en la ciudad de Reynosa, y en el Estado, dentro del gremio del derecho y el notariado, gozando de una bien ganada fama de hombre probo y honesto. Quiero enfatizar que la Fracción Parlamentaria del PRI, en un ejercicio de construcción de acuerdos y consensos, ha desarrollado una serie de actividades pendientes a buscar que esta decisión se dé con la mayor participación favorable de las Diputadas y Diputados, integrantes de esta cincuenta y nueve legislatura; ya que en este momento particular, es preciso mandar señales correctas a nuestros representados, al obtener consensos basados en el diálogo y la apertura de los asuntos que nos competen de acuerdo a la ley, como este caso en el que la disposición, la bancada del PRI, a través de

nuestra coordinación, ha mantenido un diálogo respetuoso y civilizado con las demás fracciones parlamentarias, para que este acto legislativo se sustentara en la revisión minuciosa de la documentación relativa al expediente del servidor público designado, así como la realización de reuniones de trabajo plurales, para perfeccionar el nombramiento. El Grupo Parlamentario del PRI, desea dejar muy claro que apoyamos la decisión del gobernador de emitir este nombramiento, pero con una actitud seria, responsable y solidaria, pero se dejar claro también, que estará muy pendiente del desempeño del funcionario ratificado, así como de los subprocuradores, delegados, personal técnico y por supuesto, de la Policía Ministerial en el desempeño de sus funciones, es por eso que solicito de la manera más atenta y respetuosa de todos mis compañeras y compañeros Diputados, su voto favorable para el dictamen que nos ocupa, ya que de esta manera estaremos mostrando a la población que tenemos la capacidad de construir acuerdos y consensos en la búsqueda de mejores condiciones sociales, particularmente en el ámbito de procuración de justicia para los gobernados. Es cuanto.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, antes de entrar el desahogo de este dictamen y de los posteriores, programados para esta sesión, con el propósito de encausar la dinámica propia del debate conforme a lo establecido por las normas jurídicas que nos rigen, esta Presidencia, en los términos de los artículos 102 y 103 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicita al Diputado Secretario Agustín Chapa Torres, de cuenta de la mecánica a seguir para el desahogo de las participaciones que en su caso se produzcan en la discusión de cada uno de los dictámenes que vamos a abordar.

Secretario: Con mucho gusto Diputado Presidente, primeramente se formará una lista de legisladores, distinguiendo los que deseen hablar en pro o en contra, y en lo posible se concederá alternativamente la palabra a los oradores inscritos en un sentido o en otro.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, podrán intervenir en la discusión cuando lo juzguen pertinente, considerándose su participación entre los oradores en pro.

Sólo podrán hacer uso de la palabra desde la tribuna, quedando prohibidas las expresiones o interpelaciones desde las curúles.

Las intervenciones en contra o en pro, deberán referirse exclusivamente al asunto en debate y no podrán exceder de 15 minutos.

Los legisladores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones, y una tercera, sólo en caso necesario para aclarar dudas si las hubiese y con autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

Quien no se haya inscrito, no podrá hacer uso de la palabra, salvo estrictamente para efectos de contestar alusiones personales o para rectificar hechos, quedando a criterio el Presidente de la Mesa Directiva, el otorgamiento del uso de la palabra, y en su caso, el momento de otorgarla.

Presidente: Gracias Diputado Secretario. Honorable Pleno Legislativo, conocido el dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, para lo cual les pregunto, qué Diputados quieren intervenir en el desahogo en la discusión de este dictamen e instruyo a los señores Secretarios **Agustín Chapa Torres**, para que tome nota de los que van a intervenir en contra, y al Diputado **Roberto Benet Ramos**, para los que van a intervenir en pro.

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia lo somete a **votación nominal**, solicitando al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión les permito preguntar si faltó algún diputado de este pleno, favor de indicarlo...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 23 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 9 votos en contra, y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por 23 votos a favor; 9 votos en contra y 0 abstenciones.** En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 76 fracción I, y el Artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Hugo Andrés Araujo de la Torre.**

Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre. Con la anuencia de la Mesa Directiva. Diputadas y Diputados, creo que fui claro cuál es nuestra encomienda en esta máxima tribuna de los Tamaulipecos. Creo que desde siempre se ha tomado el acuerdo de que el cuerpo del dictamen, por así ponerlo a consideración del pleno, si así lo decide, se hace a un lado, pero la parte resolutive sí, por qué?, por que por muy claro que este expresado en este escrito, creo que debemos de compartir desde esta soberanía con el pueblo de Tamaulipas, a que hemos llegado y bajo que acuerdos esta uno votando. Entonces, Diputado Presidente, yo si le pido en aras de que esta armonía exista entre nosotros y ser corresponsables con la encomienda que el pueblo nos dio, que se reponga el procedimiento y que la

parte resolutive del dictamen si se comparta con esta soberanía y con el pueblo de Tamaulipas, o en su defecto, que la lea la comisión respectiva o la comisión que incida en este cuerpo resolutive. Yo creo que esta en sus manos condensarlo Presidente, Diputado Presidente, y creo que en nuestra anuencia estará buscar el mejor procedimiento para que esto se de en el marco irrestricto de acatar lo dispuesto por nuestro ordenamiento interior. Es cuanto Presidente.

Presidente: Con mucho gusto Diputado. Me voy a permitir leer la propuesta que se hizo en un principio y que se voto afirmativamente sin demérito de que se pueda poner a consideración nuevamente del pleno, la propuesta que hace el Diputado Héctor Martín. Al principio se puso a votación, lo voy a leer textualmente; La dispensa de lectura íntegra de los dictámenes comprendidos en el orden del día de la presente sesión, para pasar directamente a su discusión y votación, toda vez que los mismos han sido hechos de nuestro conocimiento, con excepción del número 1, el 12, y el 16, sin embargo, si hay alguna duda, pues lo ponemos otra vez a votación, consultaríamos con el Pleno; perdón....

Presidente: Yo en lo personal, estoy de acuerdo en que ha sido la práctica común, el leer la parte sustantiva. Yo le pregunto al pleno, si están por la afirmativa de que la propuesta del Diputado Héctor Martín, sea viable.

Los que estén por la afirmativa lo votaríamos económicamente..... **(votación)**

Ok, vamos a proceder a leer la parte sustancial o resolutive de cada uno de los dictámenes.

Presidente: Le pediríamos a algún Diputado de la dictaminadora, que pase a leer la parte resolutive del dictamen que nos ocupa, que esta señalado en el punto número dos.

Diputada Aída Araceli Acuña Cruz.
HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario próximo pasado, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de

la Unión, mediante oficio número DGPL 59-II-3-2495, fechado el 25 abril del presente año.

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción XLIV y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y por los artículos 53, 55, 56 y 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

En principio, es necesario dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de las reformas y adiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que pretenden llevarse a efecto, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este sentido, habiéndose efectuado la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a este Honorable Congreso del Estado determinar su posición en relación a las reformas constitucionales que se plantean, a efecto de facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales.

II. Antecedentes de la propuesta de reforma.

En forma esquemática, nos permitimos recapitular en este apartado las diferentes iniciativas y propuestas que dan sustento a dicha Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados:

1.- En Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2003, la Sen. Gloria Lavara Mejía del Grupo Parlamentario

del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Propone la creación de un marco jurídico constitucional que sienta las bases para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar la celebración y la denuncia de los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas, que realice el Ejecutivo de la Unión, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

2.- En Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2005, el Sen. César Camacho Quiroz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º y 7º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2005, el Sen. Adrián Alanís Quiñones, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 5º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, y los artículos 9º fracción II y 10º de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Estudios Legislativos.

Como puede observarse, en la totalidad de las iniciativas planteadas comparten uno de los dos planteamientos de los que nos ocupamos: facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional.

Asimismo, las comisiones se hacen cargo de la segunda propuesta, formulada por una de las iniciativas, consistente en facultar al Senado para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados.

Es importante para esta Diputación Permanente, retomar algunos antecedentes comentados por los iniciadores y de las dictaminadoras senatoriales y de diputados y otros que tuvimos a bien analizar, los cuales tienen que ver con la esencia de la iniciativa.

En los anales de esta materia, debe destacarse la redacción que se propone guarda sus fundamentos en que la actual distribución de las facultades exclusivas de cada cámara y del Congreso General, tiene sus orígenes en 1874, cuando se restableció el concepto de facultad jurídica que presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica; pues potestad única del Senado de la República es analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Sin duda, la idea moderna para efectos de la reforma propuesta, cabe decir que México es país signante de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y que en dicho instrumento jurídico se señala en el artículo 2º que un tratado es definido como: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Ello se explica en virtud de que los Tratados internacionales, de gran solemnidad, necesariamente contienen el régimen en un solo instrumento, sin que los derechos y las obligaciones se dispersen en documentos diversos. Sin embargo, la complejidad de las relaciones internacionales ha impuesto que diversos acuerdos internacionales, gobernados por el derecho internacional, según se decía anteriormente, se consignan en diversos instrumentos.

En esta tesitura, la definición antes citada brinda elementos que requieren ser analizados; se establece que el tratado debe ser regido por el derecho internacional. Esto obedece a que hay acuerdos entre Estados que pueden quedar regulados por el derecho interno como acontece con las transacciones comerciales, que frecuentemente se contienen en contratos privados y se sujetan al derecho interno de alguno de los Estados signantes .

Así mismo, es de absoluta lógica jurídica que si una autoridad interviene para avalar jurídicamente una norma y le proporciona eficacia hasta el punto de convertirla en parte del Derecho Positivo Mexicano,

debe entonces participar cuando se pretenda imponerle alguna modalidad, modificarla parcialmente o definitivamente dar por concluida su vigencia. Guardadas las proporciones, es tener presente el principio de autoridad formal de la ley contenido en el artículo 72 apartado F. de la Constitución Federal que señala que "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación"; de manera que aunque no estamos frente a la reforma o derogación de leyes en estricto sentido, sí nos encontramos ante normas jurídicas, generales, abstractas y obligatorias que para estar en vigor debieron ser aprobadas por el Senado de la República, por lo que se considera que la variación de criterio, el sentido de oportunidad, el cambio de prioridades o cualquier modificación de la política exterior que se traduzca en un cambio de posición frente a los instrumentos internacionales que México haya firmado, y por lo tanto, que en su momento dejen de formar parte del sistema jurídico mexicano, deberá ser discutido y aprobado por la Cámara de Senadores.

III. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Esta Diputación Permanente, considera que fue correcta la determinación de adecuar los artículos 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X constitucionales, que tiene por objeto de facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales.

En efecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar tratados internacionales; el artículo 76, fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los tratados y las convenciones diplomáticas; y el 133, que establece que los tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

Así, tenemos que el procedimiento para interiorizar un instrumento internacional, como un Tratado,

consiste primeramente en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, seguido de la aprobación del Senado, cuyas obligaciones contraídas no pueden contradecir la Constitución. Una vez cubiertos tales requisitos, procede su publicación en el Diario Oficial de la Federación para adquirir validez.

Coincidimos en que si bien es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos Internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Esta Diputación Permanente, al analizar la presente Minuta, está de acuerdo con las adecuaciones realizadas por la Cámara Senatorial y de Diputados del Congreso de la Unión, toda vez que con las mismas, se fortalece las diversas propuestas presentadas, pero a su vez se dejan intocados los temas fundamentales de las mismas.

En virtud de lo expuesto y fundado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, quienes integramos esta Diputación Permanente nos permitimos emitir nuestra opinión favorable a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, sometemos a la soberanía de esta Diputación Permanente la aprobación del siguiente.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:

“**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales

que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a X.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, **así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos**, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes. Así mismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

ARTICULO TERCERO. En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal

para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 6 días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada. Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre *la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 76 fracción I, y el Artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Presidente: Esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a su discusión, y al efecto con base en el artículo 102, párrafo I del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores.

Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia les pregunta si hay algún Diputado que quiera intervenir en contra.

Quienes deseen participar a favor?

Presidente: Esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, y exhorta a los legisladores inscritos a que ajusten sus intervenciones a las formalidades y previsiones que sobre las discusiones establece la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Martín Garza González.

Diputado Héctor Martín Garza González. Nosotros tenemos en este punto de acuerdo, dos apartados de transitorios, y en el transitorio único, pues redundante con el transitorio tercero, del artículo tercero. Entonces, nada más replantear los transitorios, en el artículo único ya está en la parte

superior, en el artículo tercero dice: envíese el presente acuerdo al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta ahí cerraríamos este punto de acuerdo, porque más abajo viene en la misma hoja del punto de acuerdo, válgame la redundancia, el artículo único, el presente acuerdo inicia su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se está redundando nada más, Diputado.

Presidente: Se toma nota señora Diputado, y yo pregunto a la Dictaminadora o a los Diputados miembros de la dictaminadora, si algún quiere intervenir en la tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre.

Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre. Con su permiso, creo que es correcta la observación y es de, el segundo transitorio eliminarse, parece que hay ahí un brinco de la computadora y repite el transitorio, creo que debemos tomar el acuerdo, eliminando esta parte. La observación del Diputado Héctor Martín y el Diputado Ceniceros, es correcta.

Presidente: Correcto. La Dictaminadora, Diputado Hugo Andrés. Hay algún cambio en la apreciación que hizo en la tribuna Diputado Hugo Andrés?.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre.

Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre. La propuesta es que se elimine el segundo transitorio, que dice: artículo único, el presente punto de acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición, y quede nada más el primer transitorio.

Presidente: Correcto, gracias Diputado.

Presidente: Vamos a poner a votación, si no hay alguna otra intervención, la propuesta de los Diputados de corregir el Dictamen.

Los que estén por la afirmativa, le ruego levantar la mano y a los Señores Secretarios, tomar nota.

Los que estén en contra.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre.

Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre. Honorable Asamblea, el origen de la confusión, es que la primera parte que corresponde estrictamente a la transcripción de cómo venía el punto de acuerdo de la reforma constitucional, termina con

un transitorio entrecomillado, que encontrarán ustedes en la parte de arriba, ese transitorio cierra ahí y después esta ya nuestro acuerdo propiamente dicho. El primer punto es la transcripción de cómo fue el acuerdo de reforma en el Congreso de la Unión, que termina hasta el transitorio, si ustedes observar, ahí hay comillas, y eso nos genero la confusión, y la segunda parte del otro transitorio, es el que corresponde estrictamente a nosotros. Por lo tanto, solicito respetuosamente a la Mesa Directiva, que reconsideremos lo que estábamos votando y se apruebe la permanencia así, porque las otras reformas constitucionales, vienen en forma semejante, son cinco, y cada una de ellas, trae, termina con su transitorio, y después viene lo que nosotros acordamos.

Presidente: Correcto, se repone el procedimiento para la votación de este dictamen, y al no haber más participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación).**

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado por 30 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones.** En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en términos de los artículos 87 y 88 del mismo ordenamiento, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 17 de mayo del año en curso, fue recibida en este Congreso del Estado, Iniciativa Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República.

Mediante comunicación de fecha 17 de mayo del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de este Congreso estatal para estudio y dictamen, sin embargo, con motivo de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, y el inicio del periodo de receso respectivo, el día 31 de mayo del año en curso fue remitido a esta Diputación Permanente para el análisis y emisión de el dictamen concerniente el asunto en cuestión.

II. Competencia

En primer término, es menester señalar que esta Quincuagésima Novena Legislatura, acorde a la atribución que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe participar en las reformas que se pretendan realizar a la Constitución General de la República, ya que sólo puede ser adicionada o reformada si al efecto concurren la

actuación sucesiva de las Cámaras del Congreso de la Unión, las cuales deben votar el dictamen correspondiente con un mínimo de las dos terceras partes de los individuos presentes en las sesiones de que se trate, y de las Legislaturas locales, ámbitos estos últimos en los que se requiere el voto mayoritario de la totalidad de los Congresos de los Estados de la Federación.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de adiciones y reformas a la Constitución General de la República.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo es competente para Dictaminar sobre este particular.

III. Contenido de la Minuta

La Minuta objeto del presente dictamen propone reformar el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se modifique el término “capacidades diferentes” por “discapacidades” con la finalidad de establecer, con claridad, un concepto que precise con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos y conocimientos, brindándoles el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad.

Así mismo, tal objetivo comprende también la finalidad de homologar el término “discapacidad” de conformidad con la Ley General de las Personas con Discapacidad.

IV. Valoración de la Minuta

Elemento fundamental para el desarrollo social y humano, consiste en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En ese contexto a fin de contribuir a la incorporación de estos individuos al ámbito productivo dentro de nuestra sociedad, los legisladores debemos velar por el respeto a los derechos de estas personas.

Para que en la vida práctica, los derechos consignados en su favor sean plenamente reconocidos y puedan hacerse efectivos, resulta necesario que el término con el que se define las características de este importante grupo social sea claro y preciso a efecto de evitar confusiones que dificulten su identificación.

En razón de lo anterior, consideramos que en nuestra Carta Magna debe hacerse referencia a las personas en comento, tomando como base lo que al respecto estableció la Organización Mundial de la Salud, organismo de relevancia internacional, tal como se expone en la acción legislativa que se analiza. A mayor ilustración, el organismo internacional de referencia estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía, conceptos con los que indistintamente se hace referencia a estas personas, lo que acarrea confusiones e imprecisiones que dificultan preservar y hacer valer sus derechos.

De acuerdo a la OMS, deficiencia, es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo, la parálisis de brazos y piernas; define discapacidad como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual depende de la edad, sexo y factores sociales y culturales y, por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

Según la OMS, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto se nos puede considerar discapacitados. Es por ello que este organismo, avalado por instituciones públicas y privadas, establece que **el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad**, debiendo agregársele el tipo de discapacidad ya sea mental intelectual, sensorial, o motriz. Por otra parte, el utilizar el concepto de “capacidades diferentes” no es correcto, pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Con base en lo anterior y para estar a tono con lo establecido en los convenios internacionales, México ha adoptado el término "Personas con discapacidad", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional. Al respecto, en el Artículo 2º, fracción XI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad se define a estas personas en los siguientes términos:

Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por tanto, resulta conveniente adecuar nuestra Carta Magna para que en vez de establecer la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus "capacidades diferentes", se modifique este último término por el de "discapacidad" o "discapacidades". Lo anterior no solamente para actualizar la Ley Fundamental, sino también, para estar en concordancia con la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

En virtud de la exposición del iniciante y de los razonamientos de las dictaminadoras de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, estimamos preciso actualizar nuestra Carta Magna para que ésta contenga una definición clara y precisa para referirse a las personas que padecen algún tipo de discapacidad y que puedan preservar y hacer valer sus derechos fundamentales, brindándoles un marco jurídico que garantice la eficacia de las políticas públicas diseñadas en su beneficio.

En razón de lo expuesto y fundado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República, los suscritos, consideramos que es procedente la propuesta de reforma al artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proveniente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la Soberanía de este Pleno Legislativo el presente dictamen y solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por la que se

reforma al artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:

"ARTICULO UNICO. Se reforma al artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo

1o.....
.....
.....
.....

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

ARTICULO TERCERO. En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 7 días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad**. En

consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Inciso g a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 1 de junio del presente año, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió el mes de mayo próximo pasado, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, presentando al respecto el siguiente:

D I C T A M E N

A criterio de quienes integramos la Diputación Permanente, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico que simplifique la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cuatro apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, motivación y justificación de la Minuta, así como las consideraciones finales.

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las

modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la adición constitucional que nos ocupa.

II. Antecedentes del proceso legislativo

Ahora bien, es preciso señalar que el principal sustento de la adición planteada a nuestra Ley Suprema proviene de sendas iniciativas presentadas por los Diputados Federales Francisco Javier Valdéz de Anda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, mismas que fueron dictaminadas en forma conjunta por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fecha 8 de marzo de 2006.

Posteriormente en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 20 de abril del año 2006, se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la Fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su Colegisladora la Minuta de referencia, en la sesión del martes 25 de abril del mismo año, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

El dictamen formulado por las Comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores fue aprobado en sesión plenaria del 26 de abril del presente año, para proseguir con su desahogo en las Legislaturas de los Estados y dar así cumplimiento al procedimiento que a este respecto establece la norma constitucional, habiéndose recibido por esta Legislatura local el expediente de la Minuta que nos ocupa en la sesión pública ordinaria celebrada el 17 de mayo del presente año.

III. Motivación y Justificación de la Minuta

De la Minuta Proyecto de Decreto Constitucional que nos ocupa observamos como propósito general el otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad, teniendo como antecedente la reforma constitucional al artículo 105 de la Carta Magna del 31 de diciembre de 1994, mediante la cual se consolidó la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un Tribunal Constitucional, a la luz de la facultad otorgada de conocer acciones de inconstitucionalidad, con la finalidad de brindarle un mayor peso político e institucional, designándola como intérprete y garante último de la Constitución, es decir, que la competencia otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer tanto de las controversias constitucionales como de las acciones de inconstitucionalidad, han erigido a ésta en un auténtico Tribunal Constitucional.

Como antecedente de la modificación constitucional que nos ocupa, cabe señalar que la regulación de los actos de inconstitucionalidad tiene su origen en la Constitución de Cádiz de 1812, que establecía como órgano controlador de las leyes a las "Cortes" las cuales eran el resultado de la reunión de todos los diputados que representaban a la nación, los cuales tienen, en ese texto constitucional, la facultad de proponer, decretar, derogar e interpretar las leyes en su caso.

La regulación de los actos de inconstitucionalidad fue evolucionando, dejando constancia de sus cambios substanciales en la Constitución de 1824, que establecía que la facultad de interpretación de la Constitución y en consecuencia de las leyes recaía en el Congreso general; en la Constitución de 1836, en donde se estableció que el control de la constitucionalidad de las leyes correspondía al Supremo Poder Conservador, como órgano juzgador, para decidir respecto de la constitucionalidad de las leyes o decretos y, en su caso, declararlos nulos por violar los preceptos constitucionales; en las bases orgánicas de 1843 en donde se expuso la idea de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación fuera el órgano constitucionalmente facultado para controlar la constitucionalidad de las leyes; en la Constitución de 1857 se previeron mecanismos de control de constitucionalidad como la controversia constitucional; y, ya en la Constitución de 1917, en sus artículos 103 y 105, se establecen las figuras del Juicio de Amparo y de Controversia Constitucional, respectivamente.

Enseguida, se introdujo la acción de inconstitucionalidad a la ley fundamental como un medio de control constitucional que persigue la regulación en la constitucionalidad de las normas generales, permitiendo a través de ella el planteamiento de inconstitucionalidad de una norma y la posibilidad de obtener una declaratoria de nulidad con efectos generales.

Es importante dejar en claro que las acciones de inconstitucionalidad tienen como objeto primordial el control abstracto y en consecuencia la anulación de las normas cuestionadas, además se caracterizan por ser un mecanismo de control concentrado en un tribunal especializado, llamado Tribunal ó Corte Constitucional, cuyas resoluciones tienen efectos generales y procede por vía de acción.

Cabe señalar que la promoción de la acción de inconstitucionalidad, se encuentra limitada y a la fecha sólo está conferida a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; a las Entidades Federativas, a través de sus legisladores; al Procurador General de la República; a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, para quienes integramos la Diputación Permanente que dictamina, resulta factible la propuesta implícita en la Minuta que nos ocupa en el sentido de reconocerle a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los órganos similares de las entidades federativas la facultad para ejercer acciones de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados contravengan las garantías individuales, dentro del ámbito de su competencia, pues en atención a su desempeño práctico, ha sabido ganarse el respeto y el reconocimiento de la mayoría de los sectores sociales, además de que por su naturaleza la función esencial de este tipo de organismos es el de velar por el respeto de los Derechos Humanos, circunstancia que resulta acorde al propósito medular de la acción legislativa que nos ocupa.

De esta manera coincidimos con los argumentos planteados tanto en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados como en el relativo a la Colegisladora, en el sentido de que al dotar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad, se logra la tutela de las normas constitucionales como una forma

más eficaz para dar vigencia y consolidar el estado de derecho, por lo que en nuestra opinión resulta procedente que este tipo de organismos tengan la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad que coadyuven a determinar si una ley es violatoria de garantías individuales, cumpliendo así plenamente con la preservación de las mismas.

Por otra parte, como legisladores locales, estimamos que fue muy apropiado dotar a los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas de la facultad para ejercer, dentro de su esfera de competencia, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes emitidas por las legislaturas locales tratándose de los Estados.

En este tenor cabe señalar que el órgano dictaminador tomó muy en consideración la respetuosa exhortación que mediante oficio 4009/06 del 7 de junio del actual enviara el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el propósito de considerar la adición constitucional que nos ocupa como una reforma trascendental al marco constitucional en lo que concierne a la defensa de los derechos humanos de los tamaulipecos.

IV. Consideraciones Finales

Tomando en consideración el análisis efectuado al expediente que integra la Minuta que nos ocupa, y del cual se derivan los argumentos relativos a la motivación y justificación de la misma, consideramos que a través de esta acción legislativa se fortalece a los organismos protectores de los Derechos Humanos en nuestro país, así como la vigencia misma del respeto a las garantías individuales en nuestro país dentro del mismo.

En esa tesitura coincidimos tanto con los argumentos que esgrime en su dictamen la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de origen como los vertidos por la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Senadores, en el sentido de que la práctica a través del tiempo ha demostrado que no es suficiente la simple consagración en el texto constitucional de los valores, principios y decisiones fundamentales de una sociedad para que tenga vigencia, sino que es necesario establecer mecanismos de producción a favor del ciudadano para que pueda defenderse de aquellos actos del Estado que imputan vejaciones o invasiones en su esfera jurídica tutelada.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Quienes conformamos la Diputación Permanente que es el órgano dictaminador de esta acción legislativa por parte de este Congreso local en funciones de constituyente permanente, aprovechamos este espacio para sugerir, sin demérito del objeto de la adición constitucional que nos ocupa, sendas adecuaciones de forma a la redacción del proyecto de Decreto correspondiente, mismas que a continuación establecemos:

1. Sugerimos que en la palabra compuesta “*estados de la República*”, la palabra “*Estados*” se escriba con mayúscula por así estar previsto en la propia Constitución General de la República dentro de su contenido.

2. Sugerimos que en la denominación de la “*comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*”, la palabra “*Comisión*” se escriba con mayúscula, ya que así se establece en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 1993.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, como parte del Constituyente Permanente, quienes hemos dictaminados el presente asunto, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la Fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

“ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105.-

I.

a) al k)

.....

.....

II.

.....

a) al f)

g) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

.....

.....

.....

III.

.....

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

Artículo Tercero. En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 21 del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Inciso g a la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres** se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad**. En

consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 1 de junio del presente año, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió el mes de mayo próximo pasado, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, y 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, presentando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

A criterio de quienes integramos la Diputación Permanente, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico que simplifique la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cuatro apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, motivación y justificación de la Minuta, así como las consideraciones finales.

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las

modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la adición constitucional que nos ocupa.

II. Antecedentes del proceso legislativo

Ahora bien, es preciso señalar que el principal sustento de la reforma planteada a nuestra Ley Suprema, proviene de la iniciativa presentada el día 25 de octubre del año 2005 por el Senador Héctor Michel Camarena del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que fue dictaminada por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con fecha 1 de Diciembre del año 2005.

Posteriormente en sesión celebrada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 13 de diciembre del año 2005, se aprobó el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió de su Colegisladora la Minuta de referencia, en la sesión del 14 de Diciembre del 2005, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

El Dictamen formulado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue aprobado en sesión plenaria del 26 de abril del presente año, para proseguir con su desahogo en las Legislaturas de los Estados y dar cumplimiento al procedimiento que a este respecto establece la norma constitucional, habiéndose recibido por esta Legislatura local el expediente de la Minuta que nos ocupa en la sesión pública ordinaria celebrada el 17 de mayo del presente año.

III. Motivación y Justificación de la Minuta

De la Minuta Proyecto de Decreto Constitucional que nos ocupa observamos como propósito reformar la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo expresamente como requisito de procedencia para el denominado Juicio de Revisión Constitucional el que se haya violado algún precepto constitucional. Juicio así denominado por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también publicada en el año de 1996.

Señala la iniciadora que el Juicio de Revisión Constitucional fue introducido el 22 de agosto de 1996, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, estableciéndose en el artículo 99 Constitucional al Tribunal Electoral como “*máxima autoridad en materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación*”, numeral en el que así también se establecen diversos mecanismos constitucionales-procesales a través de los cuales pudieran ventilarse conflictos en la materia electoral.

Agregando que al proponer la adición del requisito de procedencia para el Juicio de Revisión Constitucional, que se encuentra establecido en la fracción IV del artículo 99 Constitucional obedece a que no se encuentra señalado con claridad, ya que actualmente dice:

“Artículo 99. *El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

...

IV. *Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;”*

Manifestando que tal requisito se encuentra establecido en el inciso b), numeral 1, del artículo

86, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

“Artículo 86. ...

b) que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Concluyendo la dictaminadora en la Minuta en estudio que se puede deducir que cualquier impugnación en esta vía, vulnera las garantías señaladas en los numerales 14 y 16 de la Constitución, por lo que es necesario reformar el artículo en comento, para establecer consistencia y coherencia en la legislación electoral, al homologar a la Constitución General de la República con la ley adjetiva de la materia, estableciendo con ello la preponderancia constitucional.

Ahora bien, para quienes integramos esta Comisión Permanente que dictamina, resulta procedente la propuesta en la Minuta en estudio, en el sentido de que, para dar seguridad y legalidad a las impugnaciones que por la vía de revisión se realicen, es necesaria la reforma propuesta a la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se da concordancia a la normatividad secundaria, como señala Minuta Proyecto en estudio.

IV. Consideraciones finales

Tomando en consideración el análisis efectuado al expediente que integra la Minuta que nos ocupa y de la cual se derivan los argumentos relativos a la motivación y justificación de la mismo, consideramos que a través de esta acción legislativa, las entidades del país e instituciones facultadas para promover el Juicio de Revisión Constitución, tendrán certeza y seguridad jurídica en sus promociones ante el Tribunal Electoral, ya que al homologarse el precepto Constitucional referido, con la legislación secundaria, se establece en primer término la supremacía de nuestra Carta Maga y la concordancia de ésta con la ley adjetiva de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, como parte del Constituyente Permanente, quienes hemos dictaminado el presente asunto, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de

Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

“Artículo Único.- Se adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que pueden resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. a IX

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

Artículo Tercero. En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 5 días del mes de julio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Roberto Benet**

Ramos, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad**. En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el periodo ordinario próximo pasado, fue turnado a esta Diputación Permanente, para su estudio y la formulación del dictamen correspondiente, **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, procedente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro del procedimiento de adiciones y reformas a la propia Constitución General de la República prevista por el artículo 135 de ese ordenamiento.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, presentando al respecto el siguiente:

D I C T A M E N

A criterio de quienes integramos la Diputación Permanente, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico que simplifique la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cuatro apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, motivación y justificación de la Minuta, así como las consideraciones finales.

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la probación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la adición constitucional que nos ocupa.

II. Antecedentes del proceso legislativo

Ahora bien, es preciso señalar que en sesión pública de fecha 19 de noviembre del año 2003 de la Cámara de Senadores, fue presentada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 73, fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Senador Héctor Michel Camarena, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; así mismo el 3 de diciembre del año 2003, el Ejecutivo Federal presentó, a través de la Secretaría de Gobernación, presentó ante la Cámara de Senadores como cámara de origen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que en fecha 9 de marzo del año 2003, fueron dictaminadas en forma conjunta por las comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de

Senadores, aprobando el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen formulado por las Comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores fue aprobado en sesión plenaria el 28 de marzo del presente año. Derivado de lo anterior la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió la Minuta de referencia, en la sesión el 30 de marzo del mismo año, turnándola a las Comisiones de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

El dictamen formulado por la Comisión de referencia fue aprobado el 19 de abril del año 2006, para proseguir con su desahogo en las Legislaturas de los Estados y dar así cumplimiento al procedimiento que a este respecto establece la norma constitucional, habiéndose recibido por esta Legislatura local el expediente de la Minuta que nos ocupa en la sesión pública ordinaria celebrada el 17 de mayo del presente año.

III. Motivación y Justificación de la Minuta

Sobre la impartición de justicia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”*; por su parte el artículo 114 constitucional en su último párrafo consigna *“la ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que se refiere la fracción II del 109, cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años”*.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos constitucionales expuestos a efecto de regular las responsabilidades administrativas en un ordenamiento legal distinto al que regula las responsabilidades penales y políticas de los servidores públicos, el día 13 de marzo del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la *“Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

Sin embargo dicho ordenamiento legal otorga a la ahora Secretaría de la Función Pública y a los Órganos internos de Control, por lo que al momento de darle las facultades para vigilar, acusar, investigar, determinar responsabilidades e imponer sanciones a los servidores públicos, lo que los convierte en “juez” y “parte” en los procedimientos disciplinarios, toda vez que se entiende por juez al funcionario público que participa en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho, y por “parte” aquella persona que interviene en el proceso con la intención de que emita una sentencia a su favor.

Por expuesto las Cámaras del Congreso de la Unión han concluido que impera una inadecuada impartición de justicia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. En primer término, por no ser un tribunal el que administra justicia a los servidores públicos y segundo lugar, porque es una misma autoridad la que acusa, investiga, sustancia procedimientos y sanciona, en contraposición a las garantías de debido proceso que contempla nuestra máxima carta constitucional.

Así, observamos que el propósito de la acción legislativa materia del presente estudio, consiste en proponer un mecanismo a nivel constitucional que permita el establecimiento de un nuevo esquema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que robustezca la facultad para imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento que rompa la subordinación y dependencia jerárquica imperante en la actualidad, respecto de las autoridades encargadas para detectar las conductas indebidas de los servidores públicos y las facultades para aplicar las sanciones correspondientes.

IV. Consideraciones Finales

Ahora bien, para quienes integramos la Diputación Permanente que dictamina, resulta factible la propuesta de la Minuta que nos ocupa en el sentido de que el objetivo principal de esta reforma constitucional, consiste en adicionar las facultades conferidas al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos.

De esta manera coincidimos con los argumentos planteados tanto en el dictamen de la Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Senadores, como por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el sentido de que dicha iniciativa busca establecer un nuevo esquema jurídico, mediante un reforma constitucional que permita combatir con mejores elementos legales, la corrupción y la impunidad, lo que impulsará la transparencia en la gestión pública y el desempeño honesto y eficiente de los servidores públicos.

Con base en las razones antes expuestas, quienes dictaminamos la presente, consideramos que resulta procedente la Minuta proyecto que nos ocupa, toda vez que con ello se pretende establecer un sistema constitucional que permita la implementación de un nuevo esquema jurídico, como instancia idónea para el conocimiento de aquellos procedimientos disciplinarios tendientes a establecer sanciones de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, como parte del Constituyente Permanente, quienes hemos dictaminado el presente asunto, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la **Minuta Proyecto de Decreto reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que sometemos a la Soberanía del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, conforme al texto siguiente:

“ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.

I a la XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor a al día siguiente al de su publicación en el Diario de la Federación.*

SEGUNDO.- *En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

ARTÍCULO TERCERO. En observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso

del Estado, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de punto de Acuerdo sobre **la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **unanimidad**. En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto que reforma la Ley de Seguridad Pública.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones de este año, se encuentra la **iniciativa de decreto que reforma los artículos 8 fracciones V y VI, 13, 16 fracciones VII, X y XVIII, 18, 19 fracciones III, IV, V, XVII y XXI, 20, 21, 24 fracción II, 25 fracciones I y VII, 26 fracciones II y V, 28 párrafo primero, 29 fracción I, 35, 36 párrafo primero, 39, 41, 43 fracciones II, VII, VIII y X, 51 fracción I, 57 fracción VI, 63, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas** promovida por el Diputado HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

En principio cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

Con base en esta premisa, nos avocamos al estudio de la iniciativa en comento, cuya finalidad es reformar los artículos 8 fracciones V y VI, 13, 16 fracciones VII, X y XVIII, 18, 19 fracciones III, IV, V, XVII y XXI, 20, 21, 24 fracción II, 25 fracciones I y VII, 26 fracciones II y V, 28 párrafo primero, 29 fracción I, 35, 36 párrafo primero, 39, 41, 43 fracciones II, VII, VIII y X, 51 fracción I, 57 fracción VI, 63, todos de la Ley de Seguridad Pública, con el objeto de que su redacción se adecue al rango y denominación que ahora ostenta la dependencia encargada de la seguridad pública, la cual de tener el carácter de dirección en la administración pública anterior actualmente se constituye en una de las secretarías de la administración pública estatal.

Expone el promovente de esta Iniciativa que el motivo de las reformas es el adecuar y sustentar legalmente las funciones que corresponden al titular secretario que estará a cargo de la referida dependencia, responsabilizándose así de las acciones u omisiones que se cometan en el tiempo que dure en su encargo.

Al efecto quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos la factibilidad y necesidad de efectuar las adecuaciones propuestas en la presente Iniciativa, toda vez que los legisladores debemos velar por la congruencia y concordancia de la gama de ordenamientos legales que conforman el marco jurídico de esta entidad federativa.

Así mismo, del análisis efectuado al respecto, quienes emitimos el presente Dictamen coincidimos en la necesidad de realizar la derogación del Capítulo V del Título Tercero, así como del artículo 26 el cual se encuentra dentro del mismo, de la ley en cuestión, esto en razón de que, acorde a la reforma al artículo 115 de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en particular a la fracción III, inciso g) de dicho numeral, se le concedió a los municipios, entre otras, la facultad de ejercer las funciones relativas a tránsito y vialidad en sus respectivos ámbitos, en virtud de lo cual lo procedente es que dicho apartado sea suprimido ya que en él se hace referencia a la "policía de tránsito y vialidad del Estado", funciones, que como se ha expuesto ya no pertenecen a la esfera estatal.

Es así que coincidimos con el propósito medular de la acción legislativa que nos ocupa, la cual entraña en esencia una adecuación sistemática de forma y nomenclatura, con el objeto de darle congruencia y correlatividad al cuerpo legal referido en relación a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en torno a la creación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Con base en estas consideraciones y en el análisis realizado por quienes emitimos el presente Dictamen, nos permitimos proponer a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 FRACCIONES V Y VI, 13, 16 FRACCIONES VII, X Y XVIII, LA DENOMINACION DE LA SECCION PRIMERA, DEL CAPITULO I DEL TITULO

TERCERO, 18, 19 FRACCIONES III, IV, V, XVII Y XXI, 20, 21, 24 FRACCION II, 25 FRACCIONES I Y VII, 28, 29 FRACCION I, 35, 36, 39, 41, 43 FRACCIONES II, VII, VIII Y X, 51 FRACCION I, 57 FRACCION VI, 63, Y SE DEROGA EL CAPITULO V DEL TITULO TERCERO Y EL ARTICULO 26, TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8 fracciones V y VI, 13, 16 fracciones VII, X y XVIII, la denominación de la Sección Primera, del Capítulo I del Título Tercero, 18, 19 fracciones III, IV, V, XVII y XXI, 20, 21, 24 fracción II, 25 fracciones I y VII, 28, 29 fracción I, 35, 36, 39, 41, 43 fracciones II, VII, VIII y X, 51 fracción I, 57 fracción VI, 63, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son autoridades estatales. . .

I.- a IV.- . .

V.- El Secretario de Seguridad Pública;

VI.- El Director de la Policía Ministerial;

VII.- a XI.- . . .

ARTICULO 13. Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública:

I.- a XI.- . . .

ARTICULO 16.- Son facultades. . .

I.- a VI.- . . .

VII.- Autorizar altas y bajas del personal de las corporaciones municipales de seguridad pública, así como aplicar sanciones administrativas por faltas a esta ley y reglamentos respectivos, informando de cualquier movimiento a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Unidad de Enlace Informático del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VIII.- a IX.- . . .

X.- Presentar mensualmente o con la periodicidad que se solicite, un informe a la Secretaría de Seguridad Pública, con los resultados de las investigaciones que contengan los elementos generales criminógenos, las zonas e incidencias en la comisión de delitos en su territorio, para conformar la estadística delictiva, y además, para adoptar las medidas preventivas necesarias; aprehender en flagrancia y evitar las faltas a los ordenamientos jurídicos;

XI.- a XVII.- . . .

XVIII.- Atender las recomendaciones que en materia de seguridad pública le formule el Secretario General de Gobierno o el Secretario de Seguridad Pública;

XIX.- a XXI.- . . .

TITULO TERCERO

DE LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

Sección Primera

DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 18.- La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de la función de seguridad pública preventiva.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

I.- y II.- . . .

III.- Formular el Proyecto del Programa de Seguridad Pública; elaborar y presentar los programas de trabajo de la Secretaría y los proyectos de leyes, reglamentos y acuerdos en materia de seguridad pública al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y vigilar previa aprobación de los mismos, su estricto cumplimiento y evaluación;

IV.- Establecer las normas y lineamientos a que se sujetará la organización y funcionamiento de los servicios de seguridad pública de su competencia en el estado, y normar las actividades de las policías preventivas municipales;

V.- Coordinarse en materia de seguridad pública, con autoridades y corporaciones federales, estatales y municipales, en acciones de seguridad pública, encomendadas por el Gobernador del Estado, o el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI.- a XVI.- . . .

XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el banco de municiones y armamento de la Secretaría de Seguridad Pública;

XVIII.- a XX.- . . .

XXI.- Las que le delegue o designe el Titular del Poder Ejecutivo; y

XXII.- . . .

ARTÍCULO 20.- El Secretario de Seguridad Pública vigilará que las corporaciones a su cargo y los cuerpos de seguridad municipales registren y consulten permanentemente en la Unidad de Enlace Informático del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la información a que se refiere el Capítulo III, del Título Quinto de esta ley, según corresponda, y se cerciorará que dicha información sea debidamente atendida.

En caso de . . .

ARTICULO 21.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficiencia de los integrantes de las corporaciones preventivas estatales y municipales, contará con una Unidad Interna de Control y Evaluación, la que aplicará un programa

permanente de evaluación del desempeño y lealtad de los servidores a ellas adscritos. Este órgano realizará sus funciones, sin perjuicio de las que tiene asignadas la Unidad de Contraloría Gubernamental.

La Unidad Interna de Control y Evaluación asimismo verificará el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública estatales, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario de Seguridad Pública.

La estructura

ARTÍCULO 24.- A la Policía Estatal . . .

I.-

a).- a c).- . . .

II.- Cumplir los programas y acciones que en materia de prevención de delitos establezca la Secretaría de Seguridad Pública;

III.- a XII.-...

ARTÍCULO 25.- La Policía Rural . . .

I.- Cumplir con los programas de trabajo y acciones que al respecto se establezcan por la Secretaría de Seguridad Pública;

II.- a VI.-...

VII.- Participar en operativos conjuntos en coordinación con otras corporaciones, cuando así lo requiera el Secretario de Seguridad Pública;

VIII.- a IX.-...

ARTÍCULO 28.- La prestación de los servicios . . .

El personal operativo de la Policía de Seguridad Integral auxiliará a las demás corporaciones policiales, estatales y municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 29.- Son atribuciones comunes . . .

I.- Formular y ejecutar el programa de trabajo de la corporación a su cargo e informar al Secretario de Seguridad Pública periódicamente sobre los resultados;

II.- a XIII.-...

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, autorizar a particulares para que presten servicios privados de protección y vigilancia de personas, lugares o establecimientos, así como bienes o valores, incluido su traslado.

La autorización, . . .

Ninguna persona . . .

Se prohíbe a los . . .

En eventos o espectáculos . . .

Los servidores públicos . . .

ARTÍCULO 36.- Las personas físicas . . .

Asimismo, están obligados a proporcionar los datos necesarios para el registro del personal y equipo, información estadística y sobre delincuencia que posean, y cualquiera otra que le sea solicitada por la Secretaría de Seguridad Pública y por la Unidad de Enlace Informático del Consejo estatal de Seguridad Pública, con el fin con el fin de integrar los registros a que se refiere el Capítulo Tercero, Título Quinto de esta Ley, debiendo otorgar las facilidades necesarias para que las autoridades competentes puedan ejercer las funciones de supervisión y verificación de sus actividades.

Los titulares . . .

ARTÍCULO 39.- La Academia de Policía del Estado es la institución dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, encargada de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la presente ley.

Su organización . . .

ARTÍCULO 41.- El Consejo Técnico es el órgano rector de la Academia, el cual será presidido por el Secretario de Seguridad Pública o la persona que este designe; el Director de la Academia, fungirá como secretario; y además, lo integraran tres vocales representantes del personal docente y uno del personal administrativo. Los acuerdos que emita serán aprobados por mayoría, teniendo voto de calidad su presidente.

ARTÍCULO 43.- El Director . . .

I.- . . .

II.- Fungir como Secretario del Consejo Técnico de la Academia y del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dichos órganos emitan;

III.- a VI.- . . .

VII.- Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación, y la Secretaría de Seguridad Pública;

VIII.- Ejercer el presupuesto de la academia, bajo la supervisión y aprobación del Secretario de Seguridad Pública;

IX.- . . .

X.- Seleccionar al personal docente de la Academia y al que integrará el Consejo Técnico Consultivo, con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública;

XI.- a XIII.- . . .

ARTÍCULO 51.- El Consejo de Honor y Justicia . . .

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;

II.- a IV.- . . .

El funcionamiento del Consejo . . .

ARTÍCULO 57.- El Consejo estatal de Seguridad Pública . . .

I.- a V.- . . .

VI.- El Secretario de Seguridad Pública en el Estado;

VII.- a XI.- . . .

Por cada miembro . . .

ARTÍCULO 63.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un organismo administrativo que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos y dependerá directamente del Secretario de Seguridad Pública. Su estructura, organización y funciones se ajustarán a lo previsto en el reglamento respectivo.

El titular de dicho organismo...

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el Capítulo V del Título Tercero y el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 25 días del mes de abril del año dos mil cinco.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto que reforma la Ley de Seguridad Pública.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos

del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 27 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones por **unanimidad**. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al

Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603 y 932 del Código de Procedimientos Civiles el Estado.**

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 1 de junio del presente año, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió el mes de mayo próximo pasado, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603 y 932 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ramón Garza Barrios.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

II. Objeto

Por una parte el propósito de esta iniciativa consiste en que los agravios de los recursos de apelación se interpongan ante el Juzgado en donde se ventilen los asuntos que, en su caso, son materia de dichos recursos y no así ante el Supremo Tribunal de Justicia como actualmente lo prevé el artículo 932

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y por otro lado propone dotar del principio de igualdad procesal y de que la justicia es común a las partes al artículo 603 del cuerpo legal invocado, ya que éste sólo otorga la garantía de audiencia en el desahogo de pruebas a la parte demandada en lo que concierne al mecanismo legal de la figura jurídica del interdicto, y no así también a la demandante.

III. Análisis

Como bien lo expone el promovente, una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

En esa tesitura el promovente propone sendas reformas al Código de Procedimientos Civiles, argumento en principio que el recurso de apelación así como los agravios correspondientes deben interponerse ante el propio Juzgado que generó el acto que se impugna, lo que entraña la necesidad de homologar lo conducente del Código de Procedimientos Civiles del Estado con la legislación del orden federal, por lo que hace a la interposición del recurso de apelación y la presentación de los agravios.

En este tenor es de destacarse que de acuerdo al artículo 932 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, los agravios, dentro de los recursos de apelación, se interponen ante el Supremo Tribunal de Justicia, cuando acordes a la legislación federal deberían de interponerse ante los propios Juzgados en donde se ventilen los asuntos que, en su caso, son materia de este recurso y por ende de los agravios respectivos.

Así también, resulta muy ilustrativa para esta dictaminadora la argumentación que hace el promovente en el sentido de que la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es la instancia receptora de los agravios de los recursos de apelación que se interponen ante todos los Jueces del Estado, y dado que los agravios deben formularse atendiendo al artículo 932, ante el propio Supremo Tribunal, genera una enorme cantidad de escritos de los mismos que, en algunos casos, datan desde hace

más de 20 años, situación que genera ocupación de espacios del archivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, propiciando una atención especializada del manejo de archivos, consulta de libros de registro y horas extras de trabajo del personal de la Secretaría General de Acuerdos, circunstancia que origina eventualidades cuando las Salas requieren informes sobre la formulación de agravios en casos concretos, ya que se generan errores de información sobre la existencia o constancias de éstos, situación que se deriva del volumen de trabajo de otros asuntos de la Secretaría General de Acuerdos y de los libros y escritos que genera la interposición de los agravios ante el Supremo Tribunal.

De igual forma coincidimos con la acción legislativa planteada en cuanto que, al interponerse los agravios ante la propia autoridad que emite el auto apelado, es decir, ante el Juez, se favorece la actividad de los litigantes, ya que no se trasladarían hasta esta capital para formular agravios en el término de diez días que marca el artículo 932 del Código de Procedimientos Civiles, sino que lo harían ante los propios Juzgados de su adscripción, ahorrándose gastos de traslado y optimizando el tiempo con respecto a la formulación de agravios ante la propia autoridad que emitió el auto, situación que beneficia también a las Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia, toda vez que ya no requerirían a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal informes sobre la formulación de agravios, lo que daría prioridad para revocar el toca, facilitando así la pronta resolución de los asuntos, en virtud de que los jueces enviarían, conjuntamente con el expediente, los agravios correspondientes al recurso de apelación.

Ello, al parecer de quienes dictaminamos y como lo afirma el promovente, alentaría un ejercicio más rápido y funcional en torno a la tramitación de los agravios en la interposición de los recursos de apelación y favorecería al recurrente y sus abogados en cuanto a los costos de traslado y la optimización del tiempo, fortaleciéndose así el principio constitucional de la administración de una justicia pronta y expedita.

Por otra parte en el mismo Código de Procedimientos Civiles el artículo 603 relativo al derecho de audiencia del demandado y del desahogo de pruebas, no se consagra el principio de igualdad procesal y de que la justicia es común a las partes, tomando en consideración que sólo otorga la garantía de audiencia en el desahogo de pruebas a la parte demandada en lo que concierne

al mecanismo legal de la figura jurídica del interdicto, y no así también a la demandante.

En esa tesitura consideramos que resulta preciso adecuar el texto del artículo 603 de referencia, para concederle a la parte demandante la oportunidad de desahogar también la posibilidad de rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga en atención a la equidad procesal que debe existir por parte de la autoridad en torno a los derechos de las partes en un juicio.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que el propio artículo 7 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas establece que debe observarse la norma tutelar de igualdad de los contendientes dentro del proceso.

Aunado a lo anterior, es de establecerse que a la luz del acuerdo adoptado para solicitar la opinión técnica sobre las reformas que nos ocupan al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por corresponder a ese órgano jurisdiccional la aplicación del ordenamiento que se pretende reformar, con fecha 19 de mayo del actual fue recibida por la Secretaría General de este Congreso la opinión emitida al respecto por el Poder Judicial, la cual se traduce en la adecuación de forma a diversas disposiciones del cuerpo legal en estudio a fin de hacerlas acordes al propósito de la acción legislativa planteada, mismas que ya se encuentran entreveradas en el proyecto resolutivo del presente dictamen, después de haber sido analizadas y valoradas con el apoyo de los servicios técnicos de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente veredicto así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 603, 930, FRACCIONES I Y II, 932, 933, 934, 935, 938, 939 FRACCIÓN IV, 946 Y 947 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 603, 930, fracciones I y II, 932, 933, 934, 935, 938, 939 fracción IV, 946 y 947 primer párrafo, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 603.- El derecho de audiencia del demandado en un interdicto consistirá en correrle

traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste en un término de tres días, y hecho lo anterior se otorgará un plazo común improrrogable de diez días para que las partes rindan las pruebas necesarias y aleguen lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 930.- El término para interponer el recurso de apelación será de:

- I.- Nueve días si se trata de sentencia.
- II.- Seis días para autos.

No tendrá aplicación lo dispuesto en la fracción I, y en consecuencia el recurso podrá interponerse dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente, conforme a las prescripciones de este código, quedó notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía.

Si el emplazamiento se hizo personalmente al demandado, éste sólo tendrá derecho a interponer el recurso de apelación conforme a lo previsto en la fracción I de este artículo, aún cuando el juicio se hubiere seguido en rebeldía. Igual cosa se dispone para el caso de que la sentencia se le haya notificado personalmente cualquiera que hayan sido la forma del emplazamiento y la sustanciación del juicio.

ARTÍCULO 932.- Cuando la apelación proceda, sea interpuesta en tiempo y expresados los agravios, el juez la admitirá, concluido el término para tal efecto. En caso contrario, la desechará de plano. Si la parte inconforme insiste en la admisión del recurso, deberá garantizar el importe de la multa para el caso del artículo 938, hecho lo cual se admitirá provisionalmente en el efecto en que proceda contra la sentencia que en el juicio deba dictarse o se haya pronunciado, y cumplirá con los demás trámites señalados en este capítulo, hecho lo cual remitirá lo conducente al Supremo Tribunal.

Mediante el auto de admisión, el juez expresará si lo admite en ambos efectos o en uno solo, dando vista a la contraria para que, dentro del mismo término otorgado para la interposición de la apelación, conteste lo que a su derecho convenga, designe abogado para la segunda instancia y señale domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado, con el apercibimiento de que mientras no cumpla con este último requisito, aún las personales se les harán por cédula, como lo previene el artículo 66. El auto a que se refiere este artículo se notificará personalmente a ambas partes.

ARTÍCULO 933.- Las partes podrán acudir directamente ante el tribunal que conozca de la alzada a señalar domicilio y autorizar abogados, por primera ocasión o variando el originalmente indicado.

ARTÍCULO 934.- La notificación a que se refiere el artículo 932 se considerará como primera notificación de la segunda instancia y tendrá la misma validez que si hubiese sido hecha personalmente por la sala a que toque conocer de la apelación, por cuyo motivo la radicación de los autos surtirá efectos en la tabla de avisos de aquélla.

ARTÍCULO 935.- La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta, dentro un término igual al concedido para promover el recurso, que empezará a correr a partir de la notificación de su admisión. En este caso, la adhesión se considerará como una apelación independiente, y el que la hizo valer queda obligado en todos sus términos.

ARTÍCULO 938.- Si el recurrente considera que la apelación fue mal admitida, lo hará saber al Superior, por conducto del juez, reclamando la calificación respectiva, debiendo hacerlo dentro del término para la expresión de agravios, el cual no se suspende, ya sea en el escrito que los contiene o por separado. La parte contraria también puede formular reclamación por el mismo motivo, dentro del término para defender sus derechos o adherirse a la apelación. Independientemente, el superior examinará de oficio los antecedentes de la admisión del recurso por el inferior y lo desechará de plano si encontrare que aquella debió declararse improcedente; o, si se está en el caso del artículo 932 impondrá al inconforme una multa por el importe de treinta días de salario mínimo, si estudiadas las constancias aparece que la interposición del recurso efectivamente era improcedente.

ARTÍCULO 939.- La admisión de apelación en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Todas las apelaciones, cuando procedan, se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en ambos.
- II.- La apelación en el efecto devolutivo no suspende la ejecución de la resolución apelada ni la secuela del juicio en que se dicte.

III.- No obstante lo dispuesto en la fracción anterior, para ejecutar las resoluciones deberá otorgarse previamente caución para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse a la contraria con motivo de la ejecución provisional. Esta podrá llevarse adelante sin necesidad de caución cuando se trate de sentencia sobre alimentos y en los demás casos en que la ley lo disponga. Si la caución es otorgada por el actor, su monto comprenderá la devolución de la cosa que deba percibir, sus frutos e intereses y la indemnización de daños y perjuicios que se causasen al demandado, si el superior revoca la resolución. Si se otorgare por el demandado, su monto cubrirá el pago de lo juzgado y sentenciado, o el cumplimiento, si se está en el caso de hacer o no hacer. La calificación de la caución será hecha por el juez, quien se sujetará a las disposiciones de este código. La liquidación de los daños y perjuicios se formularán mediante incidente que se tramitará de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa.

IV.- Si la apelación admitida en el efecto devolutivo fuere de auto, se remitirá al superior copia de la resolución apelada, con razón de su notificación, y, además, testimonio de lo que señale el apelante, con las adiciones que haya la contraria y las que el juez estime necesarias. El apelante deberá hacer el señalamiento de constancias en el escrito en que haga valer el recurso o dentro del término concedido para su interposición. Si transcurrido éste no lo hizo, se le denegará el testimonio, y se tendrá por firme la resolución apelada.

V.- Si se tratare de sentencia, se dejará en el juzgado testimonio de lo necesario para ejecutarla, en su caso, remitiéndose los autos originales al superior para la sustanciación del recurso.

ARTÍCULO 946.- En el escrito de interposición del recurso o dentro de los términos a que se refiere el artículo 930, la parte apelante tendrá obligación de expresar por escrito los agravios que, en su concepto, le cause la resolución apelada, los que deberán citar, en forma expresa, las disposiciones legales infringidas. Igualmente corresponde tal obligación al apelante adherido, en el plazo que al efecto le concede el artículo 935. Previo al envío para la tramitación de la alzada, el juez deberá ordenar la certificación de los términos para la interposición de la apelación, adhesión y defensa de derechos.

ARTÍCULO 947.- Para el trámite de la apelación, se tendrán en cuenta, además, las siguientes prevenciones:

I.- Llegados al Supremo Tribunal los autos o el testimonio de constancias, se turnarán a la sala que corresponda.

II.- Ésta dictará el auto de radicación y ordenará su notificación, la que será personal sólo en el caso que se haya dejado de actuar por más de seis meses y se haya señalado domicilio para la segunda instancia.

III.- Efectuado lo anterior, decidirá sobre la admisión del recurso y la calificación de grado hecha por el inferior, resolviendo simultáneamente las reclamaciones que hubiere por apelación mal admitida. Declarada inadmisibile la apelación, se devolverán los autos; modificada la calificación, se procederá en consecuencia.

IV.- Si en primera instancia se hubiere rechazado el recurso y el juez lo hubiese posteriormente admitido por la inasistencia de la parte inconforme, según lo previsto por el artículo 932, y si además apareciese que efectivamente debe desecharse, se estará a lo dispuesto por el artículo 938.

V.- Sólo en los escritos de expresión de agravios y contestación, las partes podrán ofrecer pruebas, cuya admisión o no, se acordarán al calificar el recurso.

VI.- Si el tribunal resuelve admitir pruebas que ameriten desahogo, abrirá un período para tal efecto que no podrá exceder de diez días.

VII.- Transcurridos los términos legales, se dictará sentencia dentro de los diez días.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de ***Decreto mediante el cual se reforman los artículos 603 y 932 del Código de Procedimientos Civiles el Estado.***

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 28 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones, por **unanimidad**. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto que reforma diversas disposiciones de la legislación estatal vigente para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**.

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, fue turnada a la Diputación Permanente, entre otras la, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Agrícola y Forestal para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Agrícolas del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, Ley Estatal del Deporte, Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley de Salud para el**

Estado de Tamaulipas, Ley que Regula el Servicio Privado de Protección y Vigilancia para el Estado de Tamaulipas, Ley de Tránsito y Transporte, Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, Ley de el Colegio de Tamaulipas, Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley para la prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social, Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley de Participación Ciudadana del Estado, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado De Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, presentada por los Diputados Ramón Garza Barrios y Alejandro Sáenz Garza.

En este tenor, quienes integramos el citado órgano legislativo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 62 fracción II de la Constitución Política local, y 53 párrafos 1 y 2, y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo

Al inicio del presente período de receso, fue turnada a la Diputación Permanente la presente iniciativa promovida por los Diputados Ramón Garza Barrios y Alejandro Sáenz Garza, para efectos de su análisis y elaboración del veredicto correspondiente.

I. Competencia

En principio, es de señalarse que esta Diputación Permanente es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos

que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña la expedición de un decreto.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la iniciativa propuesta a nuestra consideración, consiste en reformar diversos ordenamientos jurídicos de nuestro Estado, con el propósito de adecuarlos a los cambios de denominación, rangos y competencia, derivados de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida mediante Decreto número LVIII-1200, de fecha 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 152 de fecha 21 de diciembre de ese año, a efecto de dar mayor claridad a la legislación que regula el desenvolvimiento de nuestra sociedad.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Esta Comisión dictaminadora a través de la presente resolución, ha determinado realizar el análisis de la propuesta de mérito, por lo que resulta importante destacar que en fecha, 11 de mayo del 2005, los integrantes la Diputación Permanente que fungieron del 1o de abril al 31 de agosto de 2005, promovieron iniciativa de Punto de Acuerdo para la revisión de la legislación vigente del Estado con el objeto de su actualización, por los cambios de competencia, denominación y rango de las Secretarías y dependencias del Ejecutivo Estatal, habiéndose expedido por tal motivo el 7 de septiembre del año próximo pasado el Acuerdo No. LIX-38, mediante el cual este Pleno Legislativo determinó instruir a los servicios técnicos del Congreso del Estado para que realizaran una revisión sistemática y de fondo a la legislación vigente del Estado, con el objeto de elaborar una propuesta mediante las acciones legislativas procedentes para actualizar el marco jurídico, derivado de las cambios en las dependencias y entidades públicas del Ejecutivo, quienes dieron cumplimiento realizando un análisis de los ordenamientos que integran la legislación de nuestra entidad federativa y que contemplan en su contenido lineamientos que refieren, precisamente, a dependencias y entidades públicas de las Administraciones Públicas Estatal y Federal, lo que motivo la presentación de la iniciativa motivo de la presente resolución.

Al respecto esta Dictaminadora coincide con las reformas propuestas, las que efectivamente conllevan al perfeccionamiento y actualización de la legislación estatal, al generar congruencia y correlatividad al texto de los cuerpos legales mencionados.

V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente concluye que la acción legislativa presentada resulta procedente en virtud de que las reformas propuestas pretenden la actualización y congruencia de la legislación estatal vigente, por lo que se somete a la consideración de este alto cuerpo Colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRÍCOLA Y FORESTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS, LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS, LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS, LEY ESTATAL DEL DEPORTE, LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO, LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE

PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY QUE REGULA EL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS, LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL, LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ADECUARLAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley Agrícola y Forestal para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asociaciones Agrícolas del Estado de Tamaulipas, Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, Ley de Deuda Publica Estatal y Municipal de Tamaulipas, Ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas, Ley Estatal del Deporte, Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, Ley para el Fomento y Desarrollo

Artesanal del Estado de Tamaulipas, Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas, Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas, Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Ley Sobre el Régimen de propiedad en condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley que Regula el Servicio Privado de Protección y Vigilancia para el Estado de Tamaulipas, Ley de Tránsito y Transporte, Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, Ley de el Colegio de Tamaulipas, Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley para la prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social, Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley de Participación Ciudadana del Estado, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado De Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

LEY AGRÍCOLA Y FORESTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 3.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Desarrollo Rural.

III.- - V.- ...

ARTICULO 5.- En la presente Ley la Secretaría de Desarrollo Rural será denominada la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

I.- - XX.- ...

ARTICULO 6.- Para los efectos ...

SAGARPA.- La Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ESPECIE VEGETAL:- ...

ARTICULO 42.- El Consejo Consultivo Estatal Fitosanitario se constituye como órgano asesor de apoyo a la Secretaría y a la SAGARPA en materia de intensificación, planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 43.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, verificará la operación de las estaciones cuarentenarias y casetas de control que se establezcan.

ARTICULO 44.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, elaborará y aplicará en forma permanente programas de capacitación técnica y acreditación en materia de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 45.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA y otras instituciones, operará un banco de información sobre aspectos fitosanitarios.

ARTICULO 46.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, vigilará que los viveros, huertos, empacadoras, almacenes, aserraderos, industrias, patios de concentración y transportes, cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos, con el objeto de evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas o enfermedades vegetales.

ARTICULO 66.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, establecerá medidas de vigilancia tendientes a evitar la comercialización de semillas, que no se apeguen a lo dispuesto en el ARTICULO 9o de la Ley Sobre Producción Certificación y Comercio de Semillas.

ARTICULO 67.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, vigilará la importación de semillas comerciales para siembra, con la finalidad de que se cumplan los requisitos que establece el ARTICULO 10 de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

ARTICULO 68.- La Secretaría, en coordinación con la SAGARPA vigilará y exigirá que los expendedores de semillas para siembra cumplan con las normas de calidad que garantice la germinación, vigor y características vegetativas de la variedad de semilla, señalando o acompañando esta información en las etiquetas adheridas al envase del producto.

LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 48o.- La Asamblea General ...

- I.- Fijar la superficie de cultivos y selección de semillas, sujetándose a las instrucciones respectivas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- II.- - VII.- ...

LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

Artículo 2.

La aplicación de esta ley...

- a) En los poderes...
- b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Desarrollo Social, Cultura y Deporte; Administración y a la Contraloría Gubernamental;
- c) En los municipios ...

Artículo 3.

1. A falta de disposición expresa en esta ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos siguientes:

- a) Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas;
 - b) - d) ...
 - e) Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas;
 - f) - h) ...
2. La supletoriedad ...

Artículo 7.

1. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal:

- a) - c)

2. La Secretaría de Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Artículo 8.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal:

- I.- - II.- ...

Artículo 11.

1. Corresponde a cada una ...

- I.- - IV.-...

2. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 17.- Son organismos auxiliares ...

I.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;

II.- - XVI.- ...

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas, establecerá los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones apoyarán y asistirán, en el cumplimiento de sus responsabilidades, a los padres, miembros de la familia y las personas encargadas del cuidado de las niñas y niños.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en relación con las niñas y niños:

I.- - XVII.- ...

ARTICULO 19.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas se coordinarán a fin promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar

a que la que reciban sea de calidad para su desarrollo integral.

ARTICULO 26.- El Consejo se integrará con 11 miembros titulares que serán:

I.- - III.- ...

IV.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, con el carácter de secretario técnico;

V.- ...

VI.- El titular de la Secretaría de Educación;

VII.- - IX.- ...

Los cargos

De igual forma, ...

ARTICULO 28.- La Secretaría Técnica del Consejo, a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, tendrá las facultades siguientes:

I.- - IV.-...

ARTICULO 29.- En cada uno de los Municipios...

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Municipal a representantes de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de las niñas y niños, asociaciones de padres de familia y especialistas en el tema.

Los cargos ...

Las funciones de ...

ARTICULO 31.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, como dependencia de la Administración Pública, promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

I.- - II.-...

ARTICULO 34.- La Secretaría de Educación, como dependencia de la Administración Pública, propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

ARTICULO 35.- La Secretaría de Educación, en coordinación con dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes,

establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

ARTICULO 36.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, fomentará:

I.- - III.-...

ARTICULO 40.- En materia de deporte y recreación la Secretaría de Educación, propiciará:

I.- - VI.-...

ARTICULO 51.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes, para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y el Sistema DIF Tamaulipas impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

ARTICULO 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, la Secretaría de Salud y el Sistema DIF Tamaulipas propiciarán, con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a la rehabilitación integral de las niñas y niños con discapacidad. Entre ellos se comprenderán los siguientes: Integración familiar, educativa y social, creación de talleres de capacitación para el trabajo, y recreación y participación en el deporte.

ARTICULO 56.- El Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y las dependencias e instituciones especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 11.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta ley.

Para ...

I.- - XI.- ...

ARTICULO 13.- Corresponde ...

I.- - VIII.- ...

IX.- Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte; y

X.- ...

ARTICULO 15.- El Consejo estará ...

I.- ...

II.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, quien fungirá como Secretario;

III.- - VII.-...

El Consejo ...

El Consejo ...

Los servidores ...

ARTICULO 16.- El Consejo ...

I.- - VII.- ...

VIII.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado y, en su caso, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

ARTICULO 24.- La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia o entidad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, dar a conocer, dentro del primer mes de cada año, el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

ARTICULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 12.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, coordinará la correspondencia entre el Programa Estatal, el Nacional y los Municipales de Desarrollo Social.

ARTICULO 32.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Gobierno del Estado y podrá convenir con los gobiernos municipales la integración de los beneficiarios de sus programas sociales al padrón estatal.

ARTICULO 51.- Se instituye el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, con la coordinación y concertación del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, y la concurrencia y colaboración de las dependencias y entidades estatales relacionadas con la materia, los Municipios, los sectores social y privado, y la sociedad civil, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

ARTICULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, coordinará los programas sociales, obras, acciones, apoyos e inversiones para el cumplimiento de los principios rectores, vertientes y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTICULO 54.- Corresponden ...

I.- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

II.- - VII.-...

ARTICULO 56.- Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte las siguientes atribuciones:

I.- - XVIII.-...

ARTICULO 63.- La Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será presidida por el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Educación, de Salud, de Desarrollo Económico y del Empleo y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, los presidentes municipales, organismos del sector social y privado y académicos relacionados con la materia.

ARTICULO 66.- En los términos de la ley, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte deberá denunciar ante el órgano de control estatal, las acciones que presumiblemente constituyan irregularidades.

LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS

ARTICULO 14.- Se crea ...
I.- ...

II.- Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

III.-...

LEY DEL ESCUDO DE ARMAS Y DEL HIMNO DE TAMAULIPAS

Artículo 21.- Las ediciones o reproducciones que se hagan del Himno de Tamaulipas serán autorizadas por las Secretaría General de Gobierno y por la Secretaría de Educación.
Sin demérito...

Artículo 31.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría General de Gobierno y, en lo que hace a los planteles educativos del Estado a la Secretaría de Educación. Para efectos de la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones, todas las autoridades del Estado serán auxiliares de la Secretaría General de Gobierno.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ARTICULO 5°.- Son autoridades ...

I.- ...

II.- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

III.- - V.- . . .

ARTICULO 9°.- El Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en cumplimiento con los fines y propósitos que en materia deportiva señala la presente ley, llevará a cabo las siguientes acciones:

I.- - VIII.- ...

ARTICULO 10.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte se encargará de la promoción, fomento del deporte y la cultura física en el Estado, a través de la Dirección General del Deporte, teniendo además las siguientes facultades:

I.- - XXIII.- ...

XXIV.- Las demás que esta ley determine y las que otras disposiciones legales confieran al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

ARTICULO 15.- El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un consejo, que será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

ARTICULO 54.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte coordinará e impulsará la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la aplicación de los conocimientos científicos en materia deportiva; para lo cual, promoverá la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos en la enseñanza y práctica del deporte, mediante la operación del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.

ARTICULO 58.- La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte promoverá la participación del Sector Salud e instituciones de nivel superior, para establecer los programas necesarios sobre el estudio, medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ARTICULO 16.

Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los términos de sus respectivas

competencias, las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, de Finanzas, de Salud y las direcciones u oficinas municipales de las mismas.

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 44.

1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, en particular para la educación básica.

2. Por medio ...

LEY PARA EL FOMENTO DE LA APICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 5.

Para los efectos de esta ley, ...

APICULTURA: ...

APICULTOR: ...

APIARIO: ...

A).- - B).- ...

COLMENA: El ...

A).- - C).- ...

ABEJA: ...

A).- - C).- ...

ENJAMBRE: ...

CRIADERO DE REINAS: ...

LA SECRETARIA: La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

DIRECCION GENERAL: La Dirección General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 8.

Son autoridades ...

a). ...

b). La Secretaría de Desarrollo Rural;

c). - d). ...

ARTICULO 12.

1. El Consejo Apícola . . .

2. El Presidente será el Secretario de Desarrollo Rural del Estado, quien delegará funciones en el Director General de Desarrollo Agropecuario,

Forestal y Pesquero que se denominará Secretario Técnico, quien a su vez designará a un Secretario de Actas y Acuerdos.

3. Los Vocales serán designados, uno por cada una de las siguientes Dependencias e Instituciones: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; financiera rural; Cámara Mexicana de la Industria de la Transformación; Cámara Nacional de Comercio; y la Unión Estatal de Apicultores.

ARTICULO 32.

1. La movilización de colmenas pobladas deberá protegerse con la correspondiente guía sanitaria y de tránsito previstas por la Legislación Federal la expedirá la guía de tránsito y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las guías sanitarias.

2. Para el efecto anterior . . .

3. Las empresas de transporte . . .

ARTICULO 34.

1. La movilización ...

2. Cuando se pretenda importar núcleos de abejas y material genético se requerirá del permiso que para tal efecto expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se deberá notificar a la Secretaría y a las asociaciones apícolas.

ARTICULO 36.

1. Como...

2. Para ...

a) ...

I.- - VII.

b) ...

I. Anuencia

II. Certificado zoosanitario expedido por la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Estado de procedencia.

c) . . .

ARTICULO 53.

La producción de abejas reina deberá basarse en las normas que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para favorecer la producción de abejas en cuanto a prolificidad, docilidad, productividad y resistencia a enfermedades.

ARTICULO 61.

Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades

que afecten a las abejas que dicte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Estado.

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 2.

La aplicación de esta ley corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las secretarías de Desarrollo Económico y del Empleo, Desarrollo Social, Cultura y Deporte y de Educación del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que otros ordenamientos otorguen a distintas autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 4.

Para el cumplimiento del objetivo de esta ley, las secretarías de Desarrollo Económico y del Empleo y de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer mecanismos eficaces de coordinación para implementar las siguientes acciones:

I.- - XIV.- ...

ARTÍCULO 10.

1. El

I. Por el sector público.

a).-...

b).- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte ;

c).- El Secretario de Educación; y

d).- – e).-...

II. Por los ...

a).- – c).- ...

2. El titular ...

ARTÍCULO 15.

1. Para la preservación y rescate de las artesanías en el Estado, la Secretaría de Educación establecerá los programas de trabajo necesarios en los que participarán las entidades de la administración pública estatal del sector educativo. A su vez, la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, alentará la suscripción de convenios de colaboración con instituciones y organismos del Gobierno Federal que tengan responsabilidades en

los ámbitos de la cultura popular, las artesanías y conexos.

2. Para la promoción y difusión de la cultura artesanal, la propia Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte realizará las siguientes acciones:

I.- - VI.-...

ARTÍCULO 21.-

1. La cultura ...

2. De conformidad con los programas de trabajo de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte se impulsará el establecimiento de museos artesanales en las diferentes regiones del Estado.

ARTÍCULO 23.

1. La Secretaría de Educación, vigilará que las instituciones educativas y los organismos o dependencias vinculadas a ese sector, implementen de manera permanente y continua, programas y planes de estudio en materia artesanal.

2. A su vez, ...

3. Para los ...

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 5o.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I.- El

II.- El Secretario de Desarrollo Rural;

III.- - VI.- ...

ARTICULO 6.- El Gobernador del Estado es la autoridad facultada para dictar y aplicar las medidas necesarias para la consecución de los fines de esta Ley, las que ejercerá directamente o a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.

ARTICULO 7.- Para los efectos de la presente Ley se denominará La Secretaría a la de Desarrollo Rural, cuyas atribuciones en materia ganadera son:

I.- - XIX.- ...

ARTICULO 39.- La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal y su reglamentación, con el objeto de cumplir y hacer cumplir las

disposiciones administrativas y las acciones de inspección, verificación y control.

LEY DE INFORMACION GEOGRAFICA Y ESTADISTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4.- Las facultades que la presente Ley confieren al Ejecutivo Estatal se ejercerán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, sin perjuicio de las que correspondan a las Dependencias de la Administración Pública conforme a otras disposiciones legales.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- - V.- ...

En lo sucesivo, y salvo mención expresa, al hacer referencia a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, al Servicio Estatal de Información Geoestadística, a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, al Servicio Municipal de Información Geográfica y al Sistema de Información Geoestadística Estatal, se les denominará respectivamente, Secretaría, Servicio Estatal, Poderes, Servicio Municipal, Sistema Estatal y Dependencias y Entidades.

LEY DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 29.- La

Al efecto, la Secretaría de Educación, implementará políticas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

La Secretaría de Educación, de igual forma, establecerá acciones para la formación, actualización y capacitación constante del personal docente y de apoyo que atiende a personas con discapacidad en los diferentes niveles de enseñanza general.

ARTICULO 31.- La Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá apoyar el proceso educativo de las personas que se encuentren en proceso de rehabilitación en los hospitales públicos y privados.

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 22.

1. El Consejo ...

a) - e) ...

f) Por los siguientes vocales:

a) - c) ...

d) El titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

e) - g) ...

2. Serán ...

3. El Secretario ...

LEY PARA EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL ESTADO

ARTICULO 6o.- Para los efectos ...

I.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte del Estado.

II.- - VI.- ...

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 33.- Este premio se tramitará en la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será el Presidente del Consejo de Premiación; estará integrado además, por el Titular de la Secretaría de Educación, por un Representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO 38- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas y el Director del Instituto Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia.

ARTICULO 42.- El Premio Estatal de Cultura se tramitará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y el Director del Instituto

Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia.

ARTICULO 50.- La tramitación de este premio se hará ante el Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas y el Consejo de Premiación será presidido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte. Este se integrará además, con el Secretario Técnico del Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas.

ARTICULO 57.- El Premio Estatal de Periodismo y de Información se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular será quien presida el Consejo de Premiación. Este se integrará además, con el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas y con el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte.

ARTICULO 63.- El premio se tramitará ante la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará con los titulares de las Secretarías Administración, de Turismo, Desarrollo Rural, de Salud, de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, de Educación, y del Instituto Tamaulipeco para la Elevación de la Productividad y la Calidad, además con un representante del H. Congreso del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia, y otro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 67.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Educación cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación y quedará integrado por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Instituto Tamaulipeco de Investigación Educativa y Desarrollo de la Docencia y del Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo.

ARTICULO 71.- Este premio se tramitará ante la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integrará además con los titulares de la Secretarías General de Gobierno y de Salud, así como con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 75.- Este premio se tramitará de oficio en cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Público Estatal, por conducto de los Consejos de Premiación que en ellas se establezcan, los cuales se integrarán con el titular como Presidente, el representante de la Secretaría

de Administración, quien actuará como Secretario, y con un representante del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas. Estos Consejos fungirán como Jurados.

ARTICULO 79.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Educación, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Este se integrará además con el Secretario de Administración, quién actuará como Secretario, y con un representante de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes verificarán la documentación comprobatoria y dictaminarán lo procedente.

ARTICULO 86.- La tramitación de este premio se hará ante la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación, que se integra además con los titulares de la Secretaría de Desarrollo Rural, de Turismo, de Salud, de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y de Administración.

ARTICULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la Contraloría Gubernamental, y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador del Estado.

LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 14.- El Consejo ...

I.- - IV.-...

V.- El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

VI.- El Secretario de Educación, del Estado, quien asistirá con carácter de vocal;

VII.- - IX.- ...

Con excepción...

A convocatoria...

Los cargos...

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 63.- Estos ...

I.- Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado o a la respectiva autoridad municipal competente, la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y/o popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica. La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de 30 días; de no ser contestada en dicho plazo será considerada con resultado en sentido afirmativo.

II.- - III.-...

Para ser...

En caso...

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 11.- El Consejo...

I.- - III.-...

A).- El Secretario de Educación;

B).- - J).- ...

Asimismo...

La organización...

ARTICULO 76.- La Secretaría, ...

Asimismo, ...

I.- - IV.- ...

V.- Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos, la Secretaría coordinará sus actividades con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VI.- - XIV.-...

LEY QUE REGULA EL SERVICIO PRIVADO DE PROTECCION Y VIGILANCIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4o.- Para efectos de interpretación, cuando en este ordenamiento se utilicen los términos Secretaría, se referirá a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 6o.- Son autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I.- En el ...

a).- - b).-...

c).- El Secretario de Seguridad Pública;

d).- - e).- ...

II.- En el ...

a).- - b).- ...

ARTICULO 21.- El uniforme asignado al personal encargado de la prestación del servicio, deberá ser aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública y será totalmente diferente en color y modelo, a los utilizados por las fuerzas armadas y los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado.

LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 47.- Cada comisión se integrará por un Coordinador General, que será el Presidente Municipal; un representante del Gobierno del Estado, designado por el Ejecutivo; un representante de la Secretaría, un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, un representante de la Secretaría de Turismo; un representante de la Secretaría de Finanzas, y el numero de representantes de los usuarios y de los concesionarios o permisionarios del servicio publico del transporte, que determine la Secretaría.

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4.- Para ...

I.- - II.- ...

III.- Dependencia Estatal.- La Dirección General de Transporte y Vialidad.

IV.- ...

V.- Derogada.

VI.- - XX.- ...

ARTICULO 7°.- Son autoridades en materia de transporte público, las siguientes:

I.- - II.-...

III.- Derogada

IV.- El Director General de Transporte y Vialidad.

V.- - VIII.- ...

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 16.- La Secretaría conjuntamente, con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y la Secretaría de Turismo, en coordinación con los municipios, formulara las declaraciones de zonas de desarrollo turístico prioritario, a efecto de expedir, conforme a los planes de desarrollo urbano las declaratorias de uso del suelo turístico.

ARTICULO 34.- La Secretaría promoverá la inclusión de programas de capacitación turística ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y otras Dependencias competentes, a través de la suscripción de acuerdos de cooperación, en el marco del Programa de Calidad Integral y Modernización y del Acuerdo Estatal para la Elevación de la Productividad y la Calidad.

En la ...

LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 22.- El Consejo...

I.- El Secretario de Administración quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Finanzas;

III.- El Secretario de Educación;

IV.- El Secretario de Salud;

V.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

VI.- - VII.-...

El Consejo...

Por cada...

Artículo 28.- La Comisión ...

I.- - II.- ...

III.- La Contraloría Gubernamental.

IV.- - V.-...

El representante...

Por cada...

La Comisión...

La Comisión...

La Comisión...

LEY DE EL COLEGIO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo se integrará con un representante de cada una de las siguientes instituciones, previa aceptación y acreditación de las mismas: El Colegio de San Luis, El Colegio de Sonora, El Colegio de la Frontera Norte, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y las instituciones que sean aceptadas por acuerdo del Consejo Técnico Consultivo y cumplan con las obligaciones asumidas por las instituciones anteriormente mencionadas. La presidencia de este órgano será rotatoria entre las instituciones integrantes, y durará un año.

La calidad ...

El Consejo ...

En caso ...

LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO

41.- Las adquisiciones ...

I.- La Dirección ,...

II.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá un dictamen del inmueble solicitado que se pretende adquirir en el que determine si cumple las condiciones para las que es requerido;

III.- - IV.- ...; y

V.- Las adquisiciones de bienes inmuebles se realizarán con la autorización del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, que para los efectos de este artículo contará con la participación del titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTICULO 4o.- Corresponde la aplicación de esta Ley, al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tamaulipas, por conducto de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 5o.- Para los ...

I.- - XLII.- ...

XLIII.- *Secretaría:* La Secretaría de Finanzas;

XLIV.- *Secretario:* El titular de la Secretaría de Finanzas;

XLV.- - XLIX.- ...

Para los ...

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, AUXILIO A LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN SOCIAL

ARTICULO 92-K.- En el

1.- A las autoridades ...

2.- A las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Estado, para solicitarles su informe y colaboración si detectan al sentenciado prestando un servicio profesional o desarrolla la ocupación que le fue prohibida o restringida;

3.- A los Jueces

En todas las
Las prohibiciones...

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 27.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Administración, el

Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Secretario de Salud, el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el titular de la Contraloría Gubernamental, el Secretario de Educación y el Director General del propio Organismo.

Los miembros ...

La Junta de ...

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO

ARTICULO 27.- No podrán ...

I.- - II.- ...

III.- Regulación interna del Congreso del Estado y de su Auditoría Superior del Estado.

IV.- - V.- ...

ARTICULO 33.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

I.- - II.- ...

III.- Regulación interna del Congreso del Estado y de su Auditoría Superior del Estado.

IV.- V.-

ARTICULO 38.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 4º.- ...

I.- - IV...

En el ...

A).- ...

a).- - g).- ...

1.- - 9.- ...

B).- EN EL:

1.- Secretario General;

2.- El Auditor Superior;

3.- derogada;

4.- Los Directores;

5.- derogada;

6.- - 8.- ...

C).- ...

1.- - 6.-

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 11.- Al integrarse en el Congreso local las comisiones para el despacho de los asuntos, se designará por la presidencia una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

La Comisión ...

Las vacantes que ocurran serán cubiertas por designación de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

ARTICULO 82.- La Contraloría ...

Estas atribuciones serán ejercidas por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado en tratándose de la materia de su competencia.

ARTICULO 83.- En las ...

En las ...

Tratándose de bienes inmuebles, la Contraloría Gubernamental o la Junta de Coordinación Política del Congreso, según corresponda, decidirán las características que deberá tener la declaración.

ARTICULO 89.- Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean de los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a las autoridades que la Contraloría Gubernamental o, en su caso, la Junta de Coordinación Política del Congreso, determinen, a fin de ponerlos a disposición. La autoridad competente llevará un registro de dichos bienes.

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 216.- El Consejo ...

El Presidente del Consejo Estatal Electoral expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones, las constancias de asignación de Diputados y de Regidurías según el principio representación proporcional, de lo que informará a

la Secretaría General del Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.

ARTICULO 253.- Las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral recaídas a los recursos de inconformidad serán notificadas:

I.- II.- ...

III.- En su caso, a la Secretaría General del Congreso del Estado por oficio, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la en que se dictó la resolución.

CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 105.- Para los efectos de este impuesto se considera:

I.- - III.- ...

IV.- Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por sus precarias condiciones de habitabilidad no permitan su uso en forma alguna, según determinación de la Secretaría de Salud o de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología o de un perito autorizado.

V.- Valor catastral, el que fija de cada predio la Secretaría de Finanzas, por medio de la Dirección de Catastro.

VI.-...

ARTICULO 121.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y las Direcciones de Obras Públicas de los Municipios, tendrán obligación de comunicar a la Dirección de Catastro y a las oficinas autorizadas que corresponda, las fechas de terminación de construcciones o ampliaciones permanentes, así como las fechas que éstas se ocupan o aprovechen sin estar terminadas. En los Municipios donde no existan Direcciones de Obras Públicas serán los Presidentes Municipales quienes deban rendir ese informe.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones a los catorce días del mes de junio de 2006.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto que reforma diversas disposiciones de la legislación estatal vigente para adecuarlas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 26 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones, por **unanimidad**. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto que reforma la fracción I al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

HONORABLE ASAMBLEA

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción primera del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en términos de los artículos 87 y 88 del mismo ordenamiento, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 17 de mayo del año en curso, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,

presentaron *Iniciativa de Decreto que reforma la fracción primera del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.*

Mediante comunicación de la fecha antes referida, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos de este Congreso para estudio y dictamen; con motivo de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, y el inicio del periodo de receso respectivo, el día 31 de mayo del año en curso fue remitido a esta Diputación Permanente para el análisis y emisión de el dictamen correspondiente el asunto en cuestión.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone que se reforme la fracción primera del artículo 407 del Código Penal del Estado, con el propósito de que se especifique en el tipo penal relativo al robo cometido en una vivienda, los casos en que este ilícito sea perpetrado en alguna de las dependencias de la misma.

III. Valoración de la Iniciativa

Previo a la emisión del criterio adoptado por este órgano que dictamina, es importante establecer que el patrimonio constituye uno de los pilares fundamentales del núcleo familiar, en particular, la vivienda es un valor esencial para los individuos, ya que este bien se erige como el entorno primario de las personas, el cual proporciona protección y seguridad, así como un espacio donde el ser humano desarrolla actividades de orden personal; los bienes que en ella se resguardan, proporcionan bienestar, seguridad y tranquilidad a los individuos, facilitando el desarrollo de sus tareas y actividades primordiales, razón por la que quienes emitimos el presente Dictamen consideramos necesario proteger dichos bienes mediante las adecuaciones legales pertinentes.

Los integrantes de esta Diputación Permanente estimamos conveniente adicionar al texto del numeral en cuestión, los casos en que un robo sea cometido en las dependencias de una casa habitación, con la finalidad de proporcionar al juzgador los elementos necesarios para determinar de manera precisa el caso concreto que le corresponda resolver en materia del delito de robo.

En ese contexto, concluimos procedente hacer mención en forma particular a los espacios que deben ser considerados como dependencias de la vivienda, como lugares en donde puede verificarse la comisión de un acto delictivo de esta naturaleza, en concreto, las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales dependientes de una vivienda a fin de proteger los hogares y contribuir a su inviolabilidad.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma la fracción primera del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:

I.- Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como lo son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos;

II. a XVII . . .

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 28 días del mes de junio del año dos mil seis.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto que reforma la fracción I al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 27 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones, por **unanimidad**. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63 del Código de Procedimiento Civiles.**

HONORABLE ASAMBLEA

Dentro de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente que funge durante el receso de ley correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en términos de los artículos 87 y 88 del mismo ordenamiento, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 5 de julio del año en curso, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, presentaron **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone que se reforme el artículo **63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, con el propósito de que se establezca en el procedimiento respectivo, el momento a partir del cual, deban tenerse por hechas las notificaciones realizadas mediante cédula.

III. Valoración de la Iniciativa

Una de las tareas fundamentales de los legisladores se constituye por la búsqueda del perfeccionamiento de los cuerpos normativos que conforman el marco jurídico de nuestro Estado, esto con el objeto de brindar a la ciudadanía certeza jurídica, en aras de prever una afectación a la esfera de derechos de los individuos y así evitar que caigan en un estado de indefensión o de incertidumbre jurídica.

En este tenor, consideramos que en el caso concreto que nos ocupa, debe ponderarse la importancia que revisten los actos judiciales de notificación dentro del desarrollo de un proceso jurisdiccional, toda vez que este instrumento jurídico permite formalizar la comunicación que debe establecerse entre los Tribunales y los individuos considerados como parte en un proceso o causa judicial, a efecto de darles noticia sobre una diligencia, actuación, acuerdo o resolución generados con motivo de la substanciación de los procedimientos, y en general, de cualquier situación procesal de que deban tener conocimiento los litigantes.

Es así, que quienes emitimos el presente Dictamen, coincidimos con el objeto de la acción legislativa en análisis, en virtud de que, tal como se expone en ella, resulta necesario precisar en el numeral de referencia del código procesal en cuestión, el momento en que surten sus efectos las notificaciones que deban realizarse mediante la

fijación de la cédula respectiva en los estrados de los tribunales, toda vez que, como se plantea, para el caso de la referida modalidad de notificación no se especifica el momento en que deban considerarse hechas, y si tomamos en cuenta que para las notificaciones que son practicadas mediante lista, estas se tienen como hechas el día siguiente al de la fijación de la misma en lugar visible del tribunal de que se trate, en virtud de que los interesados tienen que apersonarse en la sede de los órganos judiciales respectivos a enterarse del contenido de estos instrumentos, razón por la cual las reglas procesales prevén un margen mayor para que dichos actos se tengan como formalmente realizados, a diferencia de las notificaciones de carácter personal las cuales por su naturaleza de inmediatez surten sus efectos el mismo día en que se practican, por tanto, se estima que en el presente caso donde se dan circunstancias análogas debe aplicar la misma regla, estableciendo al efecto, que las notificaciones que deban realizarse mediante la fijación de la cédula respectiva en los estrados de los tribunales, surtan sus efectos al día siguiente de la fijación de la misma.

En virtud de las consideraciones expuestas, estimamos procedente la iniciativa en cuestión.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 63 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 63. Las notificaciones por medio de lista y de cédula se considerarán hechas al día siguiente del que sean fijadas aquellas. Las personales el mismo día de la diligencia respectiva.

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 12 días del mes de julio del año dos mil seis.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, está a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforma el artículo 63 del Código de Procedimiento Civiles.**

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 24 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 24 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado** por 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones, por **unanimidad**. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, se le concede el uso de la palabra al Diputado **Alfonso de León Perales**, para dar a conocer el proyecto de **Decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de los no Fumadores en el Estado.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió dentro de los asuntos susceptibles de estudio y dictamen las **Iniciativas con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de los No Fumadores del Estado** mismas que fueran promovidas por el GP-PAN y GP-PRI.

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

Con el objeto de llevar un orden metodológico en la estructuración del presente dictamen y en aras de ser apreciados con mayor claridad los argumentos que sustentan el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente en torno a la acción legislativa intentada, determinamos clasificar su contenido en dos apartados, relativos a la competencia y consideraciones de la dictaminadora.

I. COMPETENCIA

Por técnica legislativa es preciso dejar asentado el sustento legal de la competencia que tiene esta Representación Popular para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, el cual se encuentra contenido en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado que otorga atribuciones al Congreso de Tamaulipas, para, respectivamente, "expedir, reformar y derogar las leyes, decretos y acuerdos que se le presenten.

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente, que cómo órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos que quedaren pendientes, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

II. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

El objeto de la acción legislativa en estudio entraña la formulación de una iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Protección de los No Fumadores, promovida por el Grupo Parlamentario del PAN y PRI.

Al efecto, en fecha 23 de noviembre del año próximo pasado el GP-PAN presento a esta LIX Legislatura la Iniciativa de Ley de Protección de los No Fumadores en el Estado de Tamaulipas y posteriormente en fecha 15 de marzo del año en curso el GP-PRI presento la Iniciativa de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, ambas iniciativas exponen la necesidad de crear una Ley en la materia en

virtud que el tabaquismo es un importante problema de salud pública para nuestro Estado, que afecta diariamente no sólo a los consumidores de cigarrillo sino a las personas cercanas a ellos, denominados "fumadores pasivos", la Ley General de Salud en su Programa contra el Tabaquismo define al fumador pasivo como aquel individuo no fumador que se expone a la inhalación de productos de la combustión del tabaco en un ambiente cerrado, y que por lo mismo se encuentra en gran riesgo para el desarrollo de padecimientos cardiovasculares, respiratorios y oncológicos.

Ahora bien, como mencionan los promoventes en la iniciativa de mérito, las normas jurídicas constituyen el deber ser de la sociedad, las cuales deben ser históricamente evolutivas para adecuarse a las necesidades sociales.

De esta manera, encontramos en nuestro Estado que existe un reglamento para la protección de los No fumadores, emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Periódico Oficial número 127 anexo de fecha 23 de octubre de 2001, pero realizando una revisión a éste, se requiere de la existencia de una ley para adecuarlo a las nuevas disposiciones para lograr así una mejor regulación para combatir este problema, con el propósito de contar con una legislación estatal acorde a las nuevas estructuras legales y orgánicas.

Por lo que al tener esta Diputación Permanente dos iniciativas que proponen la expedición de una nueva Ley de Protección de los No Fumadores en el Estado de Tamaulipas por parte del GP-PAN y otra por parte del GP-PRI que es la Iniciativa de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Tamaulipas es por lo que consideramos quienes integramos la Diputación Permanente que en aras del perfeccionamiento de dicha Ley se dictaminen ambas en conjunto enriquecida cada una con sus propuestas así como antecedentes de derecho comparado de otras legislaciones.

En torno a lo anterior, los integrantes de la Diputación Permanente nos pronunciamos a favor de la iniciativa analizada, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para la aprobación del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Proteger la salud de las personas no fumadoras de los daños que causa inhalar involuntariamente el humo del tabaco en los sitios señalados en esta Ley;

II. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivada de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas

III. Promover la cultura de tolerancia y respeto entre las personas fumadoras y no fumadoras;

IV. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco; y

V. Establecer las sanciones para los que incumplan lo previsto en esta Ley.

ARTICULO 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, corresponde, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, en lo que respecta a la inspección de los establecimientos, y por conducto de la autoridad que al efecto determine, en lo que respecta a las obligaciones de los dueños y conductores del transporte público o escolar; y

II. A los Presidentes Municipales, por conducto de las autoridades competentes, en lo que respecta a la inspección de los establecimientos y la sanción a las personas que fumen en los lugares prohibidos para ello.

ARTICULO 3.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que describe este ordenamiento, se aplicará supletoriamente, según corresponda, la Ley Estatal de Salud, las disposiciones en materia de transporte o los reglamentos municipales correspondientes.

ARTICULO 4.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyugarán activamente:

I. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales, establecimientos cerrados, así como de los vehículos de

transporte público de pasajeros a los que se refiere esta Ley;

II. Las asociaciones de padres de familia, personal administrativo y docente de las escuelas e institutos públicos o privados;

III. Los usuarios de los establecimientos cerrados, oficinas o industrias, que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y

IV. Los órganos de control interno de las diferentes oficinas de los Órganos de Gobierno del Estado y Órganos Descentralizados, cuando el infractor sea servidor público y se encuentre en dichas instalaciones.

ARTICULO 5.- En el procedimiento de verificación, impugnaciones y sanciones a las que se refiere la presente Ley será aplicable la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, las disposiciones en materia de transporte o los reglamentos municipales correspondientes.

ARTICULO 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas;

II. Secretaría de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;

III. Ley: a la Ley de Protección a la Salud de los No fumadores para el Estado de Tamaulipas;

IV. Municipio: es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica que constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado de Tamaulipas;

V. Fumador Pasivo: es aquella persona que de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman;

VI. No fumadores: es aquella persona que no tiene el hábito de fumar; y

VII. Dueño: el propietario, la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación o concesión, quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación o explotación del establecimiento o del vehículo de transporte público o escolar, o la persona

física o moral a nombre de quien se encuentre la tarjeta de circulación del vehículo de transporte público o escolar;

VIII. Escuelas: los recintos de enseñanza, especial, inicial, preescolar, primaria, secundaria, media, media superior, superior, para adultos y de formación para el trabajo del sector público y privado;

IX. Establecimientos: los locales; oficinas o negocios; cines, teatros, museos, auditorios; hospitales; tiendas de autoservicio y de conveniencia, comerciales o de servicio; escuelas; restaurantes; hoteles; y cualquier otra área cerrada distinta a las señaladas a las que tenga acceso el público en general;

X. Reincidencia: cuando el infractor cometa violaciones a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces, dentro del período de dos años, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

XI. Sección: área delimitada de un establecimiento.

CAPITULO II PROHIBICIONES

ARTICULO 7. Se prohíbe fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos que a continuación se señalan:

I. Del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades; del Poder Legislativo del Estado y del Recinto Legislativo del Congreso Local y cualquiera de sus Órganos; del Poder Judicial del Estado y cualquiera de sus Órganos; de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades Paramunicipales; y de los Ayuntamientos, excepto en aquellas áreas ventiladas y con la señalización respectiva;

II. De centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales;

III. De hospitales, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos o privados;

IV. De bibliotecas, museos y hemerotecas;

V. De centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media

superior, superior y especial, siendo los responsables de la observancia de esta norma los Directores de cada uno de los planteles educativos;

VI. De instalaciones destinadas a la práctica de algún deporte, actividad recreativa, de esparcimiento o que asistan preponderantemente menores de dieciocho años;

VII. En vehículos de motor destinados al transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de personal y en taxis;

VIII. De sitios donde se almacene o expendan gasolina, gas licuado, gas centrifugado, diesel o de cualesquier otro combustible y/o de químicos o productos catalogados como peligrosos por las normas oficiales;

IX. De centrales camioneras;

X. De cines, teatros, auditorios y funerarias, a las que tenga acceso el público en general;

XI. En elevadores de cualquier edificación; y

XII. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 8.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán delimitar de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para sus clientes no fumadores, las cuales no podrán ser menores del 30 por ciento de los lugares con que cuente el establecimiento, mismas que podrán ampliarse atendiendo la demanda de usuarios.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ley.

ARTICULO 9.- Las secciones para fumadores y no fumadores deberán quedar delimitadas una de la otra, estar identificadas permanentemente con señalamientos y avisos en lugares visibles al público asistente, incluyendo las mesas, dichos señalamientos y avisos deberán

apegarse a los criterios que para el efecto emita la Secretaría de Salud, así como contar con las condiciones mínimas siguientes:

I. Estar aislada de las áreas de no fumadores o contar con los estudios y equipos que avalen y garanticen que el humo producido por la práctica de fumar tabaco, no se filtre a las áreas reservadas para no fumadores;

II. Tener ventilación hacia el exterior, y

III. Ubicarse, de acuerdo con la distribución de las personas que ahí concurren, por piso, área o edificio.

ARTICULO 10.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas no fumadoras un porcentaje del total de los espacios comunes, que será equivalente a las exigencias del mercado. En todo caso, dicho porcentaje no podrá ser menor al 15 por ciento.

ARTICULO 11.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.

El propietario o titular del establecimiento, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando fuera de las áreas autorizadas, a que se abstenga de hacerlo, o trasladarse a las áreas autorizadas para tal fin; en caso de negativa, se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que pongan al infractor a disposición del Juez Calificador competente.

La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la corporación policial correspondiente del Estado o bien de alguno de sus Municipios.

ARTICULO 12.- Las personas físicas que violen lo previsto en este capítulo, después de ser invitadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición del Juez Calificador correspondiente, por cualquier

policía del Estado de Tamaulipas o bien de alguno de sus Municipios.

ARTICULO 13.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refieren la fracción I, del artículo 14 y fracción VII del artículo 6, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, se deberá dar aviso a algún policía, a efecto de que sea remitido con el Juez Calificador.

Los conductores de los vehículos que no acaten las disposiciones del presente ordenamiento, deberán ser reportados a la Dirección de Transporte del Estado de Tamaulipas, a través del Juez Calificador que reciba la denuncia, para que ésta implemente las correcciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que establece esta Ley.

ARTICULO 14.- Cuando el dueño o conductor de un vehículo de transporte público o escolar advierta que una persona esté fumando en el interior del mismo, lo conminará a dejar de hacerlo. De no atender la exhortación, lo invitará a bajar y si se niega, solicitará el auxilio de la fuerza pública; en el caso del transporte escolar, además se deberá reportar lo sucedido a la Dirección de la escuela, para que se tomen las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 15.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos de educación, sean públicos o privados, podrán coadyuvar en la vigilancia, de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos, y el personal docente de las respectivas instituciones educativas, pudiendo dar aviso a algún policía, para que éstos sean quienes pongan a disposición del Juez Calificador, a la persona o personas que incumplan con este ordenamiento.

ARTICULO 16.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expenden alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación deberán:

I. Invitar a las personas mayores de edad, a que se abstengan de ingresar con menores de edad a las áreas destinadas para fumadores;

II. Colocar en los accesos de las áreas para fumadores, letreros y/o señalamientos para prevenir el consumo de tabaco; y

III. Colocar permanentemente en las mesas de las áreas para fumadores dípticos, trípticos o cualquier otro elemento de vinil o plastificado, que contengan información que advierta de los daños a la salud que causa el consumo de tabaco.

ARTICULO 17.- Las secciones para fumar y para no fumadores deberán contar con comodidades similares, debiéndose colocar letreros, logotipos o emblemas visibles al público que indiquen que clase de sección es cada una.

Las secciones para fumar deberán contar además con la debida ventilación y se procurará que sean independientes de las secciones para no fumadores a fin de evitar que se contamine el aire de estos últimos, o en su defecto, contarán con extractores o purificadores que garanticen la calidad del aire de los espacios para no fumadores, mediante las adecuaciones arquitectónicas y de diseño que se requieran para tal efecto.

Estas secciones podrán ser delimitadas en las áreas abiertas con que cuenten los establecimientos a que se refiere este Artículo.

CAPITULO III DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 18.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo a través de los Servicios de Salud del Estado, mediante las Unidades Administrativas correspondientes, así como a los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 19.- La Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la operación del Programa contra el Tabaquismo;

II. Llevar a cabo campañas para la detección temprana del fumador;

III. Promover con las autoridades educativas la inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas y materiales educativos;

IV. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco;

V. Diseñar el catálogo de letreros y/o señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos, empresas y oficinas de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos del Estado, Organismos descentralizados y sus municipios, para prevenir el consumo de tabaco y establecer las prohibiciones pertinentes;

VI. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco; y

VII. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 20.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Poner a disposición del Juez Calificador competente en razón del territorio, a las personas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido, siempre que hayan sido invitados a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

II. Poner a disposición del Juez Calificador competente en razón del territorio, a las personas que hayan sido denunciadas, ante algún policía del Estado de Tamaulipas o de sus Municipios, por incumplimiento a esta Ley.

Para el caso de establecimientos mercantiles, procederá a petición del titular o encargado de dichos establecimientos; y

III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de las corporaciones policiales estatales competentes, quienes al momento de ser informados por el titular o encargado del establecimiento de la comisión de una infracción, invitarán al infractor a modificar su

conducta, a trasladarse a las áreas reservadas para fumadores o abandonar el lugar, y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Calificador que se trate, al infractor.

ARTICULO 21.- Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que pongan a disposición las corporaciones policiales estatales de Tamaulipas o de sus Municipios; y

II. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley.

Para el procedimiento de sanción, que sea competencia del Juez Calificador, y no se establezca en la presente Ley, se seguirá por lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno del respectivo Municipio.

CAPITULO IV DE LA DIVULGACION Y PROMOCION PARA LA CONCIETIZACION DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO

ARTICULO 22.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, se coordinará y coadyuvará con los titulares de las delegaciones o dependencias de la administración pública federal ubicadas en el territorio del Estado, para que en sus instalaciones en los que se atiende al público, se establezcan las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 23.- La exhibición y exposición de la publicidad del tabaco en el Estado deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que al efecto expidan las autoridades competentes.

En todo caso, las autoridades estatales y municipales, coadyuvarán en el ámbito de su competencia y en los términos de los convenios que se celebren con la Secretaría de Salud para vigilar que la publicidad del tabaco que se efectúe dentro de sus circunscripciones se sujete a los requisitos que marcan dichas disposiciones.

ARTICULO 24.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos

causados por el consumo inmoderado del tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas.

ARTICULO 25.- La Secretaría de Salud promoverá entre la población en general actividades alusivas a la difusión de las campañas y programas que se implementen para el objeto de esta Ley, a fin de inculcar el respeto y la tolerancia entre las personas fumadoras y no fumadoras.

En los sectores públicos y privados se promoverá la implementación de programas de salud a favor de los trabajadores con adicción al tabaco.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Salud realizará las acciones conducentes a efecto de promover la participación de las industrias tabacaleras para llevar a cabo campañas preventivas y de concienciación sobre los efectos nocivos del tabaco, principalmente en mujeres embarazadas y menores de edad.

ARTICULO 27.- Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e Institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a la que deberán acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 28.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o por la autoridad municipal competente, según sea el caso.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. Multa; o

II. Clausura temporal del establecimiento.

ARTICULO 30.- Se sancionarán las infracciones a lo dispuesto por la presente Ley en los siguientes términos:

I. Con multa de 10 a 20 cuotas, a quien fume:

a) En las áreas cerradas de las bibliotecas y hemerotecas públicas;

b) En las áreas cerradas de los cines, teatros, museos y auditorios a los que tenga acceso el público en general, excepto cuando lo haga en las secciones acondicionadas para fumadores;

c) En los centros de salud, hospitales, clínicas, asilos o casas de reposo, guarderías e instituciones médicas, de los sectores público y privado;

d) En las áreas cerradas de tiendas de autoservicio y de conveniencia, comerciales o de servicios en los que se proporcione atención directa al público, excepto cuando lo haga en las secciones acondicionadas para fumadores;

e) En las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, media y media superior, así como en las áreas cerradas de las escuelas de educación superior;

f) En los vehículos de transporte público de pasajeros o escolar;

g) En los elevadores de edificios públicos o particulares destinados al uso del público en general;

h) En los edificios públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipales, órganos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado, organismos del sector paraestatal o paramunicipal y en general, de las administraciones públicas, incluidas las del ámbito federal, o

i) En cualquier otra área cerrada, distinta a las señaladas en las fracciones VII a IX del Artículo 6 de la presente Ley, a las que tenga acceso el público en general y no cuenten con secciones de fumar y de no fumar.

II. Con multa de 30 a 50 cuotas, a los dueños, empleados o conductores, que permitan fumar:

a) En los hospitales, clínicas, asilos o casas de reposo y guarderías de los sectores público y privado;

b) En las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, media y media superior, así como en las áreas cerradas de las escuelas de educación superior;

c) En los vehículos de transporte público o escolar; o

d) En los establecimientos o secciones en que se encuentre prohibido fumar.

III. Con multa de 30 a 50 cuotas, al dueño que incumpla con la obligación de:

a) Acondicionar las secciones de no fumar con la debida ventilación mediante las adecuaciones arquitectónicas y de diseño que se requieran implementar, en el caso de que haya delimitado secciones de no fumar en su establecimiento; o

b) Colocar letreros, logotipos o emblemas visibles al público que indiquen la prohibición de fumar.

IV. Con multa de 30 a 100 cuotas, a la persona:

a) Que interfiera o se oponga al desahogo de la visita de inspección;

b) Que obstaculice la imposición del estado de clausura temporal del establecimiento que hubiera decretado la autoridad competente;

c) Que, en rebeldía, fume en los establecimientos, secciones o vehículos a que se refiere esta Ley y que hubiera sido necesaria la presencia de la fuerza pública; o

d) Que con conocimiento del estado de clausura temporal del establecimiento haga caso omiso de la misma y proporcione el servicio al público, en contravención a lo ordenado en la resolución administrativa respectiva.

En las infracciones previstas en este Artículo, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que haya sido impuesta para el caso de la primera infracción, sin perjuicio de la orden de clausura temporal de los establecimientos, según sea el caso, para subsanar la irregularidad detectada.

ARTICULO 31.- Se considerará como infracción grave:

I. La venta de cigarros a menores de edad e incapaces, personas con discapacidad mental o mujeres embarazadas;

II. La inducción de cualquier persona para hacer fumar o formar el hábito o dependencia al tabaquismo a menores de edad o incapaces, o personas con discapacidad mental; y

III. Fumar en cualquiera de los lugares a que se refiere el Artículo 7o. de esta Ley con la

presencia de lactantes, niños, ancianos, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

ARTICULO 32.- Queda prohibido permitir a los menores de 18 años que no se hagan acompañar de una persona mayor de edad, el ingreso a las áreas designadas para fumadores en restaurantes, cafeterías, auditorios, salas de espera, oficinas, cines, teatros o cualquier otro lugar de los señalados por esta Ley.

Los propietarios, poseedores o responsables de los lugares a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionados económicamente por tolerar o autorizar que los menores que no se encuentren acompañados de una persona mayor de edad permanezcan en áreas de fumar.

ARTICULO 33.- Se sancionarán con clausura temporal de los establecimientos, a los dueños que reincidan en cualquiera de las infracciones establecidas en el Artículo 30 de este ordenamiento.

ARTICULO 34.- Se entenderá por cuota un salario mínimo general diario vigente en el área geográfica del Estado de Tamaulipas correspondiente al momento de imponer la sanción.

ARTICULO 35.- Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente la afectación en la salud pública;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia; y
- IV. Las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

ARTICULO 36.- Para el cobro de las multas derivadas de las infracciones previstas en este capítulo, se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 37.- El término de prescripción para la aplicación de las sanciones será de un año y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción y concluye el último día natural o hábil del año.

ARTICULO 38.- En el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos, se

aplicarán las normas que regulen la responsabilidad de dichos servidores.

CAPITULO VI RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 39.- Los presuntos infractores podrán interponer el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de la Secretaría de Salud o contra los actos o resoluciones dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 40.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Secretaría de Salud del Estado revoque o modifique las resoluciones emitidas por la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario.

ARTICULO 41.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Salud del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución y se suspenderán los efectos de la misma, cuando éstos no se hayan consumado y siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTICULO 42.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTICULO 43.- Admitido el recurso interpuesto se señalará día y hora para la celebración de la audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 44.- La Secretaría de Salud del Estado, a través de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, dictará y notificará personalmente al interesado la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que los municipios del Estado expidan, modifiquen o adicionen las disposiciones reglamentarias en la materia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 18 días del mes de julio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Héctor López González.

Diputado Héctor López González. Con su permiso Diputado Presidente; Mesa Directiva; compañeros Diputados. Mientras daba lectura del dictamen de la comisión permanente, el Diputado Alfonso de León Perales, veíamos o recordaba como esta iniciativa se ha venido discutiendo durante meses, yo creo que diez meses, en donde en forma plural y muy incluyente se han aceptado las opiniones, las propuestas de una iniciativa que surge con una primera propuesta del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, y que posteriormente es fortalecida con la propuesta del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y que posteriormente es fortalecida con la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Yo quiero decirles, compañeros Diputados, pedirles su apoyo unánime, total y completo a esta iniciativa, a este dictamen, en virtud de que estamos promoviendo y estaremos votando una política pública saludable, una política pública a favor de la vida, las consideraciones aquí vertidas, en el propio dictamen más el conocimiento que tenemos nosotros de los riesgos del fumar, de

los riesgos de aquellos que conviven alrededor de las personas que fuman, en especial las mujeres embarazadas y los niños, representa entonces, una verdadera iniciativa, una nueva ley que viene a ser un paso adelante en una nueva cultura de la salud en Tamaulipas. Con esta ley que sustituye a un reglamento que se emitió en el 2001, y que antes de eso no había prácticamente nada reglamentado más que buenas intenciones, con esta ley estoy seguro, que por una parte estaremos salvaguardando los derechos de los no fumadores, pero también en una forma adecuada y educada, se estará invitando a los fumadores, a que dejen de hacerlos. Y que entre todos podamos construir ambientes saludables, libres de humo, por lo tanto libres de enfermedad y que entre todos podamos construir una sociedad con una cultura por la salud, libre del tabaco y por consecuencia, acumular más años a la vida y poder darle más calidad a la vida de los tamaulipecos; muchas gracias, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Narciso Villaseñor Villafuerte**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa

Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 28 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.** En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, está a su consideración el dictamen con proyecto de ***Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Juan y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una escuela de educación preescolar.***

Diputado Fernando Alejandro Fernández de León.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a desincorporar del patrimonio municipal un predio propiedad de la hacienda pública municipal y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Escuela de Educación Preescolar de Nueva Creación.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de las Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:

I. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

II. Planteamiento

Del análisis de la iniciativa que se presenta se infiere que dentro de las Prioridades de Gobierno establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, en lo que concierne a educación, se tiene contemplada como línea de acción la ampliación y mejoramiento de la infraestructura de educación básica, incluida la requerida para lograr la cobertura necesaria en educación preescolar obligatoria.

Que el 4 de marzo de 2004, la Directiva del fraccionamiento Lomas de San Juan solicitó la donación de un predio propiedad municipal para la construcción de una escuela de educación preescolar, que dará servicio a la población infantil de las colonias los Girasoles, Platería, Nueva

Jerusalén y las demás que forman parte del área circundante.

El 24 de mayo de 2005, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, conjuntamente con la Dirección de Planeación y Proyectos, emitió el Dictamen de factibilidad de la donación solicitada, resultando susceptible de ser utilizado con ese propósito un predio destinado como área de equipamiento, que forma parte del patrimonio municipal, ubicado en la calle San Carlos del fraccionamiento Lomas de San Juan, con superficie de 2,520.00 m² y los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del punto 1 al 2 en 35.00 m con rumbo S 08°32' 44" E y colinda al poniente con área municipal; del punto 2 al 3 en 72.00 m con rumbo N 81°27' 16" E y colinda al sur con calle San Carlos; del punto 3 al 4 en 35.00 m con rumbo N 08°32'44" W y colinda al oriente con área municipal; y del punto 4 al 1 en 72.00 m con rumbo S 81°27'16" W y colinda al norte con área municipal; el cual obra en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 1,275, legajo 3-026, municipio de Matamoros, Tam., de fecha 21 de febrero de 2002. Se acompañan dictamen, escritura, avalúo y fotografías del inmueble.

Que el Honorable Cabildo de Matamoros, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2005, tomó el acuerdo de donar a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, un predio propiedad municipal para la construcción de una escuela de educación preescolar.

Menciona el promovente que es legítimo propietario de un bien inmueble, el cual tiene una superficie total de 2,520.00 metros cuadrados, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del punto 1 al 2 en 35.00 m con rumbo S 08°32' 44" E y colinda al poniente con área municipal; del punto 2 al 3 en 72.00 m con rumbo N 81°27' 16" E y colinda al sur con calle San Carlos; del punto 3 al 4 en 35.00 m con rumbo N 08°32' 44" W y colinda al oriente con área municipal; y del punto 4 al 1 en 72.00 m con rumbo S 81°27' 16" W y colinda al norte con área municipal; el cual obra en el Registro Público de la Propiedad en la sección 1, número 1,275, legajo 3-026, municipio de Matamoros, Tam., de fecha 21 de febrero de 2002.

III. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Oficio número 219/2005, de fecha 24 de mayo

del 2005, por el cual el Secretario de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Matamoros, emite dictamen de factibilidad de donación de un inmueble donde se pretende llevar a cabo la construcción de una escuela de educación preescolar, ubicado en el Fraccionamiento Loma de San Juan, de esa ciudad.

2. Certificación del Acta de Cabildo número 17, de fecha 18 de agosto del 2005, en la cual se tomó el acuerdo de donar a la Secretaría de Educación del Estado, el predio en mención.

3. Croquis de ubicación del predio que se pretende enajenar.

4. Diversas fotografías del predio objeto de la donación.

5. Contrato de cesión volumen décimo primero, de fecha 5 de diciembre del año 2001, que celebran por una parte Ingeniería Especializada y Asociaciones, S.A. de C.V., como cedente y por la otra parte el Licenciado Homar Zamorano Ayala, Licenciado Rodolfo Martínez Quintero, y Alfredo Bazán Serrata, en su carácter de Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, como cesionarios; llevado ante el Notario Público número 84, Lic. Luis Herbey Villarreal García, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas; en él se consigna la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el bien inmueble en mención, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 1275, Legajo 3-026, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 21 de febrero de 2002.

IV. Naturaleza del acto jurídico

Ahora bien, en criterio de esta comisión dictaminadora, queda plenamente acreditada la existencia del inmueble objeto de la donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento de Matamoros tiene sobre el predio; la legal existencia y normal desempeño del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e

inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente.

Asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero hacerle algunas adecuaciones al proyecto de Decreto que se propone, con el propósito de darle mayor claridad y precisión al acto jurídico que se autoriza mediante el presente decreto.

Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales, y que se pretende un beneficio para la comunidad del municipio de Matamoros, a través de la construcción de una escuela de educación preescolar, esta Comisión Dictaminadora considera procedente el presente y propone la aprobación del pleno del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS A DONAR UN PREDIO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE LO DESTINE A LA CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA DE EDUCACION PREESCOLAR DE NUEVA CREACION.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a donar un predio ubicado en el fraccionamiento Lomas de San Juan, con superficie de 2,520.00 m² y los

siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 en 35.00 m con rumbo S 08°32'44" E y colinda al poniente con área municipal; del punto 2 al 3 en 72.00 m con rumbo N 81 °27' 16" E y colinda al sur con calle San Carlos; del punto 3 al 4 en 35.00 m con rumbo N 08°32'44" W y colinda al oriente con área municipal; y del punto 4 al 1 en 72.00 m con rumbo S 81°27' 16" W y colinda al norte con área municipal; al Gobierno de Estado por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para que lo destine a la construcción de una Escuela de Educación Preescolar.

ARTICULO SEGUNDO. Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Gobierno de Estado de Tamaulipas el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante este Decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Aída Araceli Acuña Cruz, para una precisión.

Diputada Aída Araceli Acuña Cruz. Honorable Asamblea Legislativa, esta comisión dictaminadora, considera pertinente realizar algunas adecuaciones al proyecto de decreto que se propone, con el propósito de dar mayor claridad y precisión al acto jurídico que se autoriza mediante el presente decreto, para quedar de la siguiente manera: Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a donar un predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Juan al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para que lo destine a la

construcción de una escuela de educación preescolar de nueva creación.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a donar un predio ubicado en el fraccionamiento Lomas de San Juan, con superficie de 2,520.00 m2 y los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 en 35.00 m con rumbo S 08°32'44" E y colinda al poniente con área municipal; del punto 2 al 3 en 72.00 m con rumbo N 81 °27' 16" E y colinda al sur con calle San Carlos; del punto 3 al 4 en 35.00 m con rumbo N 08°32'44" W y colinda al oriente con área municipal; y del punto 4 al 1 en 72.00 m con rumbo S 81°27' 16" W y colinda al norte con área municipal; al Gobierno de Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para que lo destine a la construcción de una Escuela de Educación Preescolar.

ARTICULO SEGUNDO. Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Gobierno de Estado de Tamaulipas, el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante este Decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, si le parece aunque ya no pase a tomar el uso de la palabra, lo pasamos en el momento en que lo votemos en lo particular, haríamos fundado en una votación, esa precisión.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, está a su consideración el dictamen con proyecto de ***Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en el Fraccionamiento Lomas de San Juan y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una escuela de educación preescolar.***

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del

proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Narciso Villaseñor Villafuerte**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: Entonces tomaríamos como única participación en lo particular la intervención de la Diputada Aída Araceli Acuña, que hace la precisión que en vez de decir que se dona a la Secretaría de Educación diga que el predio se dona al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

Pasaríamos a la votación, le solicito al Diputado **Agustín Chapa Torres**, que primero se tome la votación en lo general y posteriormente se tomaría la votación en lo particular en cuanto a la precisión que hace la Diputada Aída.

Secretario: Tomaremos la votación en lo particular de la apreciación que marcó la Diputada Aída Araceli Acuña Cruz.

Los que estén a favor de la precisión de la Diputada, sírvanse manifestarlo de la manera correspondiente. No había habido participaciones en lo general esto fue en lo particular, la participación de la Diputada. Los que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Los que estén en contra.

Se emitieron 25 votos a favor, sobre la apreciación en lo particular de la Diputada Aída Araceli Acuña Cruz.

Presidente: Vamos a reponer el procedimiento porque la votación tiene que ser nominal, entonces simplemente. Si tiene que ser nominal y repondríamos el procedimiento, la votación le instruyo señor Secretario Diputado Agustín Chapa Torres, para que vuelva a tomar la votación pero de manera nominal, primero la tomaríamos en lo general y posteriormente la tomaríamos en lo particular, con la precisión que está haciendo la Diputada. Primero hacemos la votación en lo general, les pido que tomen nota de las votaciones,

usted a favor y usted en contra, previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Me parece más correcto, como es una modificación en lo particular, se aprobaría primero en lo general y después en lo particular, se aprobaría primero en lo general y después en lo particular se haría el cambio exclusivamente en lo que, en lo general queda aprobado previa votación desde luego, y en lo único que se va a cambiar es en lo particular. Entonces, yo creo que el procedimiento que queda mejor, haciéndolo la precisión en lo particular. Adelante Diputado, vamos a votar en lo general primero.

Presidente: Se va a recoger la votación de esta Mesa Directiva.

Se emitieron 24 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado en lo general por 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.** En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, está a su consideración el dictamen con proyecto de ***Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para realizar la concesión, mediante licitación pública, de un panteón público.***

Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión

para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

La acción legislativa planteada en la iniciativa de referencia implica el despliegue del proceso legislativo del que se encuentra provisto el Congreso del Estado para realizar una de sus funciones básicas que es actualizar el marco jurídico de la entidad. Es decir, proceder al estudio y análisis de la propuesta, emisión del dictamen correspondiente y posterior discusión y votación en el Pleno.

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente que, como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Como punto de partida cabe señalar que este Honorable Congreso del Estado, es competente para legislar en la materia, en consonancia con las atribuciones para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

Menciona el promovente que el crecimiento demográfico de Matamoros lleva aparejado el compromiso del Gobierno Municipal de ampliar la cobertura de los servicios que presta, para satisfacer las necesidades de sus habitantes. Asimismo, refiere que el municipio es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda y que tiene a su cargo la prestación del servicio público de panteones.

Que dicho servicio consiste en el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones, que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, el cual puede ser objeto de concesión a particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El municipio de Matamoros, Tamaulipas, cuenta

con tres panteones públicos municipales conocidos como el Panteón Antiguo, ubicado en la calle Independencia, entre 13 y 14; el Panteón Nuevo, ubicado en la calle Santos Degollado de la colonia Delicias y; el Panteón de la Santa Cruz, en el Ejido Las Rusias. Los panteones Antiguo y Nuevo carecen de terreno disponible, y solamente prestan servicio a quienes cuentan con terrenos adquiridos previamente.

El 18 de mayo de 2005, el Director de Panteones del Municipio, Felipe Sánchez Rodríguez, mediante oficio número 00048/2005, informó la situación del Panteón de la Santa Cruz, que de acuerdo con el historial de sus archivos contará con terrenos disponibles por un período aproximado de un año y medio, a partir de esa fecha.

Que es facultad de los Ayuntamientos concesinar los servicios públicos municipales a particulares mediante licitación pública, previa autorización del Congreso, en el orden local, la previsión aludida de carácter vigente se encuentra contenida en la fracción V del artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Matamoros, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, aprobó en forma unánime solicitar al Congreso del Estado autorización para realizar la concesión, a través de licitación pública, de un panteón público, por ser indispensable para cubrir las necesidades del municipio en ese rubro.

Ante la realidad fiscal de nuestro país y sus consecuencias en las finanzas públicas municipales, es que los Ayuntamientos pueden considerar la mejor atención de algún servicio público mediante la figura de la concesión. Esta, como es sabido, constituye a un tercero con capacidad financiera, técnica y jurídica, así como con solvencia moral y profesional, como un auxiliar mismo de la administración para la prestación de un servicio público. Dicha prestación se caracteriza por ser continua, uniforme y regular, al tiempo del deber de adecuarse a las necesidades de la comunidad que demanda el servicio.

Así, el artículo 172 del Código Municipal de Tamaulipas, establece que la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el municipio a los particulares, se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con base en las disposiciones aplicables del Código Municipal para el Estado, el Ayuntamiento de Matamoros estima, conforme a la resolución del Cabildo municipal adoptada en la sesión del 31 de enero del presente año, que la mejor atención de los servicios públicos de panteones, requiere que se genere la participación del sector privado en su prestación, mediante el otorgamiento del título de concesión correspondiente, a través del procedimiento de licitación pública.

Por otro lado, cabe señalar que en términos del Código Municipal para el Estado, el título de concesión no podrá otorgarse a los servidores públicos o sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos.

A su vez, de acuerdo con el artículo 174 del propio Código Municipal para el Estado, el título de concesión que se otorgue deberá reunir las siguientes características: ser por tiempo determinado y no mayor de 15 años; correr a cargo del concesionario el costo de la prestación del servicio; especificar los bienes que en carácter de maquinaria, equipo, obras e instalaciones afectará el concesionario para la prestación del servicio, debiendo aquél conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz; otorgarse caución a favor del Ayuntamiento por parte del concesionario, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; prever que el servicio se preste de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas; conformar un Comité Consultivo Mixto para llevar a cabo el estudio, evaluación y vigilancia del servicio, integrado paritariamente por representantes del Ayuntamiento, de los usuarios y del concesionario; incluir la tarifa que por determinación del Ayuntamiento deba cobrar el concesionario a los usuarios del servicio; y prever que el Ayuntamiento ocupe temporalmente el servicio e intervenga en su administración cuando por causa imputables o ajenas al concesionario el servicio no se preste eficazmente.

Por otra parte, el promovente adjunta a su petición diversos documentos concernientes al mecanismo de licitación al que habrá de sujetarse el referido proyecto, acciones previas a la adjudicación del

contrato de prestación del servicio de panteones.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que este acto brinda al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la posibilidad de subsanar la problemática inherente a al servicio de panteones, esta Diputación Permanente estimamos procedente la iniciativa de Decreto que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS A REALIZAR LA CONCESION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, DE UN PANTEON PUBLICO.

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a concesionar, mediante licitación pública, un panteón público.

Segundo. La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse a través de licitación pública mediante convocatoria, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Tercero. La licitación pública que realice el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en términos de la presente autorización, deberá exigir a los interesados:

I. Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas;

II. Documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio y certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;

III. Proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio, aprobado por la autoridad sanitaria;

IV. Estudio económico y anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;

v. Anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón;

VI. Anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;

VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por el área de Obras y Servicios Públicos Municipales; y

VIII. Opinión de la autoridad sanitaria correspondiente.

Cuarto. La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse mediante título expedido por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes bases:

I. El término de la concesión será por el término de quince años, contados a partir de la expedición del título correspondiente.

II. El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario.

Los derechos correspondientes se causarán conforme a lo dispuesto en el acto concesión. Las actualizaciones deberán ser previamente autorizadas por el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada previamente por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, quien vigilará que el sistema de ofertas, predios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

El concesionario pagará a la Hacienda Pública Municipal los derechos que establezca la Ley de Ingresos del municipio de Matamoros, Tamaulipas, en la forma y términos que la misma señale.

III. La maquinaria, equipo, obras e instalaciones que afectará el concesionario para la prestación del servicio quedarán determinados en el título de concesión correspondiente, con la obligación de conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz durante el tiempo que dure la concesión.

IV. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas

fixará caución en la clase y monto necesarios, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera el concesionario conforme a ley, sus reglamentos y el acto de concesión, la cual podrá ser ampliada en su importe por el Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión, cuando a su juicio sea insuficiente.

V. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas.

VI. Se conformará un Comité Consultivo Mixto, que será integrado en forma paritaria por representantes del concesionario, de los usuarios y del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el estudio, evaluación y vigilancia del servicio concesionado. Este comité emitirá opinión y hará llegar sus recomendaciones al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

VII. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas fijará la tarifa que deberá cobrar el concesionario a los usuarios por la prestación del servicio, previa opinión del Comité Consultivo a que se refiere la fracción anterior, sin demérito de la posibilidad de que, en términos de lo que autorice la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, se cubran los derechos correspondientes por los usuarios de dicho servicio.

VIII. Cuando por cualquier causa imputable o ajena al concesionario, éste no preste eficazmente el servicio, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir su administración.

Quinto. La concesión que mediante el presente Decreto se autoriza no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.

Sexto. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, informando lo conducente al Congreso del Estado.

Para resolver la cancelación o la caducidad de la concesión, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, previamente emitirá un dictamen con

base en los estudios realizados, del cual se dará vista al concesionario, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convenga, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Las resoluciones del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en materia de cancelación o caducidad de la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Título Séptimo, Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Séptimo. La concesión podrá ser prorrogada a petición del concesionario formulada antes de la expiración del plazo, previa autorización del Congreso, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

I. Subsista la necesidad del servicio;

II. Que las instalaciones, maquinaria y equipo sean renovados;

III. Que el concesionario haya prestado el servicio en forma eficiente; y

IV. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.

Noveno. Para el establecimiento y operación del panteón público concesionado se dará cumplimiento, además, a las disposiciones contenidas en la Ley para el Ordenamiento Territorial y Urbano del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El presente Decreto quedará sin efecto si el acto de concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del período constitucional del ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta de las previsiones del mismo.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 25 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por 25 votos a favor**; 0 votos en contra y 0 abstenciones. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, está a su consideración el dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, el inmueble que ocupa la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez, ubicada en la Colonia Aurora y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.**

Diputada Aída Araceli Acuña Cruz.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a desincorporar del patrimonio municipal un predio ubicado en la colonia Aurora y su donación a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

D I C T A M E N

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto

jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:

I. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

II. Planteamiento

Del análisis de la iniciativa que se presenta se infiere que dentro de las prioridades de gobierno establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, en lo que concierne a educación, se tiene contemplada como línea de acción la ampliación y mejoramiento de la infraestructura de educación básica.

Menciona el promovente que el 15 de junio de 1951, el señor Pedro Garza Sánchez donó al Municipio de Matamoros, Tamaulipas un predio con superficie de 2,000.00 m2, ubicado en la colonia Aurora de esta ciudad, para la construcción de una escuela primaria, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección I, número 17602, legajo 353, municipio de Matamoros, Tam., de fecha 11 de agosto de 1951.

Asimismo, el 12 de julio de 1957 se fundó la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez, perteneciente a la Zona Escolar número 44, Sector número 7, con Clave 28DPR0474Q, cuyas instalaciones fueron construidas en el año de 1970 y albergan a más de 300 alumnos cada ciclo escolar.

Que el 21 de junio de 2004, la Dirección de Planeación y Proyectos del Municipio emitió el oficio número 264/2004, mediante el cual informa que de acuerdo al levantamiento topográfico realizado en el inmueble que ocupa la escuela mencionada, tiene una superficie de 1,953.00 m2, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del punto 1 al 2 en 48.74 m con rumbo N 1°28' W y colinda al poniente con calle Pedro Garza Sánchez; del punto 2 al 3 en 40.05 m con rumbo N 88°32' E y colinda al norte con calle Francisco I. Madero; del

punto 3 al 4 en 48.91 m con rumbo S 1°28' E y colinda al oriente con propiedad particular; y del punto 4 al 1 en 40.00 m con rumbo S 88°47' W y colinda al sur con propiedad particular.

Que el Honorable Cabildo de Matamoros, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2005, tomó el acuerdo de donar a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, el inmueble que alberga a las instalaciones de la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez, para su debida regularización.

III. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Oficio número 264/2004, de fecha 21 de junio del 2004, por el cual el Director de Planeación y Proyectos del Ayuntamiento de Matamoros, emite dictamen de factibilidad de donación del inmueble citado.
2. Certificación del Acuerdo de Cabildo, aprobado en la sesión ordinaria número 17, de fecha 18 de agosto del 2005, en la cual se tomó el acuerdo de desincorporar del patrimonio municipal el predio en mención.
3. Croquis de ubicación del predio que se pretende enajenar.
4. Diversas fotografías del predio objeto de la donación.
5. Contrato de donación volúmen dos, número 127, de fecha 15 de junio del año 1951, que celebran por una parte el Señor Pedro Garza Sánchez, como donatario y por la otra parte los CC. Ernesto Elizondo y Jesús Rodríguez, en su carácter de Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, llevado ante el Notario Público número 47, Lic. Luis Ramírez del Alba, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas; en él se consigna la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el bien inmueble en mención, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 17602, Legajo 353, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 11 de agosto de 1957.

IV. Naturaleza del acto jurídico

Ahora bien, en criterio de esta comisión dictaminadora, queda plenamente acreditada la

existencia del inmueble objeto de la donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento de Matamoros tiene sobre el predio; la legal existencia y normal desempeño del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente.

Asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero hacerle algunas adecuaciones al proyecto de Decreto que se propone, con el propósito de darle mayor claridad y precisión al acto jurídico que se autoriza mediante el presente decreto.

Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales, y que se pretende un beneficio para la comunidad del municipio de Matamoros, a través de la regularización del predio donde se encuentra la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez, esta Comisión Dictaminadora considera procedente el presente y propone la aprobación del pleno del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA

AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO UBICADO EN LA COLONIA AURORA, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA REGULARIZACION DEL INMUEBLE QUE ALBERGA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA PEDRO GARZA SANCHEZ.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio ubicado en la colonia Aurora, con superficie de 1,953.00 m², con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del punto 1 al 2 en 48.74 m con rumbo N 1°28' W y colinda al poniente con calle Pedro Garza Sánchez; del punto 2 al 3 en 40.05 m con rumbo N 88°32' E y colinda al norte con calle Francisco I. Madero; del punto 3 al 4 en 48.91 m con rumbo S 1°28' E y colinda al oriente con propiedad particular; y del punto 4 al 1 en 40.00 m con rumbo S 88°47' W y colinda al sur con propiedad particular; al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la regularización del inmueble que alberga las instalaciones de la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO. Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Gobierno del Estado de Tamaulipas el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante este Decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

(Da lectura a la parte resolutive)

Presidente: Si es una precisión me gustaría votarlo primero en lo general y cuando lo votemos en lo particular, si hay alguna precisión pasa a la tribuna, sino tiene inconveniente.

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidente: Se tiene que votar en lo general primero, perdón, no hay participaciones en lo general, vamos a tomar la votación en lo general, por lo cual le ruego al Diputado **Agustín Chapa Torres**, que tome la votación en la afirmativa y al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, por la negativa, iniciando por el lado derecho, previo pronunciamiento de su apellido, el sentido de su voto.

Presidente: Habiendo votado todos los Diputado del Pleno, recogemos la votación de la Mesa Directiva.

Se emitieron 27 votos en pro, no hubo votos en contra y no hubo abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen queda **aprobado en lo general** por 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Hay algún Diputado que quiera intervenir en lo particular, para la aprobación de este dictamen. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Alejandro Fernández de León.

Diputado Fernando Alejandro Fernández de León. Con su permiso Diputado Presidente; compañeros Legisladores; Honorable Asamblea Legislativa. Esta comisión dictaminadora, considera pertinente realizar algunas adecuaciones al proyecto de decreto que se propone, con el propósito de dar mayor claridad y precisión al acto jurídico que se autoriza mediante el presente decreto, para quedar de la siguiente manera: Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a donar un predio ubicado en la Colonia Aurora al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la regularización del inmueble que alberga las instalaciones de la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio ubicado en la colonia Aurora, con superficie de 1,953.00 m2, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del punto 1 al 2 en 48.74 m con rumbo N 1°28' W y colinda al poniente con calle Pedro Garza Sánchez; del punto 2 al 3 en 40.05 m con rumbo N 88°32' E y colinda al norte con calle Francisco I. Madero; del punto 3 al 4 en 48.91 m con rumbo S 1°28' E y colinda al oriente con propiedad particular; y del punto 4 al 1 en 40.00 m con rumbo S 88°47' W y colinda al sur con propiedad particular; al Gobierno de Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para la regularización del inmueble que alberga las instalaciones de la Escuela Primaria Pedro Garza Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO. Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue al Gobierno del Estado de Tamaulipas el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante este Decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia pone a su consideración en votación económica, si es de admitirse la propuesta del Diputado Fernando Alejandro Fernández de León. Y al efecto, solicito al

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputado Secretario Agustín Chapa Torres, hacer la consulta correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, y con base en lo previsto por el artículo 110 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos en forma económica a realizar la votación de la propuesta que antecede.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley.

Quienes se manifiesten en contra.

Se emitieron 26 votos a favor, 0 votos en contra.

Presidente: Compañeros Legisladores, computados los votos hay un resultado de **26 votos a favor**, 0 votos en contra, 0 abstenciones, en consecuencia ha resultado la propuesta, por lo que debe integrarse al proyecto de decreto.

Compañeros Diputados, una vez aprobado el dictamen en lo general, y por lo que hace a los artículos no reservados y agotadas las participaciones en lo particular, se declara aprobado el proyecto resolutivo. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Martín Garza González.

Diputado Héctor Martín Garza González. Diputado Presidente; compañeros y compañeros Diputados, nada más una precisión en cuestión de las coordenadas, como ustedes tiene el dictamen, dice en las coordenadas, dice W, me trato de explicar que es West y debería de ser Oeste, entonces como estamos en español, entonces la coordenada debe de ser Oeste, entonces yo si creo que teníamos que hacer esa precisión, aunque los que tenemos la interpretación, pues sabemos muy bien de que se está hablando, pero en lugar de la W, debe de ser O de oeste. Y la otra, aunque sea E de est, pues sabemos que es de Este. Entonces, nada más lo pongo a la consideración.

Presidente: Gracias Diputado, instruimos a, perdón tiene la palabra la Diputada Aída Araceli Acuña Cruz.

Diputada Aída Araceli Acuña Cruz. Con el permiso de la Mesa Directiva, la adecuación que leyó el Diputado Fernando Alejandro Fernández de

León, considera y ya hace la corrección, y en lugar de West, llama Oeste, hace esta adecuación.

Presidente: Efectivamente. Pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el dictamen número 16.

Presidente: Informo al Pleno, que dentro del acuerdo que tomamos al principio, se va a leer completo este dictamen.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, se le concede el uso de la palabra al Diputado **Fernando Alejandro Fernández de León**, para dar a conocer el dictamen con proyecto de **Decreto mediante el cual se declara al “Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo”, de esta ciudad, Recinto del Poder Legislativo, para que, de ser necesario, en él se celebren las juntas previas y sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado en Pleno, durante el tiempo en que se efectúen los trabajos de remodelación de su Recinto Oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta ciudad capital.**

Fernando Alejandro Fernández de León.

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 1 de agosto del actual, fue recibida la **iniciativa de Decreto mediante el cual se declara al “Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo”, de esta Ciudad, como Recinto del Poder Legislativo, para que en él se celebren las sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado durante el tiempo que duren los trabajos de remodelación de su recinto oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta ciudad capital.** Con relación a dicha iniciativa el Presidente del citado órgano legislativo determinó que se procediera a su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña un acto inherente al funcionamiento de uno de los ámbitos del Poder Público, como lo es el Legislativo.

II. Objeto

La acción legislativa de referencia tiene el propósito de declarar al “Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo”, de esta ciudad, como recinto del Poder Legislativo del Estado, para que en él se celebren las sesiones que lleve a cabo esta Legislatura durante el tiempo que duren los trabajos de remodelación del recinto oficial ubicado en este Palacio Legislativo.

III. Análisis

La residencia del Poder Legislativo del Estado se ubica en Ciudad Victoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, al tiempo que el artículo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado establece que sesionará en el local que sea declarado su recinto mediante el Decreto correspondiente, sin demérito de que pueda sesionar fuera del mismo y en el lugar que al efecto determinen las dos terceras partes de los integrantes del propio Poder Legislativo.

En esa tesitura es de señalarse, como antecedente y a manera de ilustración, que conforme al Decreto número 70 de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de octubre de 1984, fue declarado recinto oficial del Poder Legislativo del Estado el ubicado en este Palacio Legislativo, siendo a partir de ese año en que el Congreso del Estado lleva a cabo las sesiones de su Asamblea Legislativa en este lugar.

Ahora bien, como se expone en la iniciativa en estudio, en sesión celebrada por la Diputación Permanente el 5 de julio del actual, fue aprobado un proyecto de Acuerdo Económico mediante el cual se autoriza a las áreas correspondientes de este Poder Legislativo, para que realicen las adecuaciones técnicas necesarias al recinto del Congreso del Estado, para su mejor funcionamiento, determinándose al efecto expedir

la resolución correspondiente con base en el artículo 62 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas por tratarse de un asunto de urgente resolución, susceptible de aprobarse en definitiva a fin de darle cumplimiento a su objeto a la brevedad posible.

Al efecto fue hecho de nuestro conocimiento por parte del Secretario General de este Congreso que los trabajos de remodelación del recinto habrán de iniciar en breve, siendo indefinida la conclusión de los mismos, pero sin que pueda extenderse más allá de la clausura del segundo período ordinario de sesiones de este año, consistiendo dichos trabajos en la reubicación y complementación de los nombres inscritos con letras doradas en las paredes de dicho recinto legislativo de los integrantes del Constituyente Local de 1824 y de los Próceres Libertarios del Estado; a la sustitución de banderas; a la instalación de pantallas y de un sistema electrónico de votación; y, a la renovación de curules, tapicería y mobiliario en general.

En ese sentido, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa, es necesario que el Congreso del Estado sesione provisionalmente en otro lugar mientras se llevan a cabo los trabajos de remodelación que hemos señalado, para lo cual resulta imprescindible hacerlo en un espacio que cubra las necesidades físicas y técnicas que permitan al Pleno Legislativo desarrollar normalmente sus sesiones con espacios adecuados para los medios de comunicación y el público que tenga a bien asistir a presenciar dichas sesiones.

Es así que después de haber analizado la naturaleza y características de diversos inmuebles públicos con que cuenta esta ciudad capital, susceptibles de constituirse como recinto de este Congreso, resulta conveniente celebrar las sesiones que haya a lugar en el Centro Cívico Gubernamental “Licenciado José López Portillo”, previa su declaratoria como recinto del Poder Legislativo por los motivos que ya hemos mencionado.

La elección de dicho inmueble para erigirlo en recinto del Poder Legislativo en el caso de que los trabajos de remodelación del recinto oficial del Palacio Legislativo no permitan la realización de las sesiones, se justifica considerando su cercanía con el propio edificio del Congreso del Estado, lo cual contribuirá a optimizar en muchos aspectos el desarrollo de las sesiones que, por las razones antes expuestas, tengan que llevarse a cabo fuera de este lugar.

Por otra parte cabe señalar que del análisis efectuado al asunto que nos ocupa, determinamos hacer algunas adecuaciones en los puntos resolutive del proyecto de Decreto, para efectos de precisión, además de agregar que las sesiones que en su caso lleve a cabo el Congreso del Estado en el Centro Cívico Gubernamental “Licenciado José López Portillo”, se efectuarán cuando las condiciones propias del recinto oficial de este Palacio Legislativo, derivadas de su proceso de remodelación, lo hagan así necesario y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva o Diputación Permanente, en su caso, quien lo hará del conocimiento de los integrantes del Pleno.

De igual forma cabe agregar que será el citado órgano de dirección política el que comuniqué al Pleno de la conclusión de los trabajos de remodelación del recinto del Congreso.

Por lo expuesto, estimamos procedente la propuesta que se plantea, por lo que sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO”, DE ESTA CIUDAD, RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, PARA QUE, DE SER NECESARIO, EN ÉL SE CELEBREN LAS JUNTAS PREVIAS Y SESIONES QUE LLEVE A CABO EL CONGRESO DEL ESTADO EN PLENO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE EFECTÚEN LOS TRABAJOS DE REMODELACIÓN DE SU RECINTO OFICIAL UBICADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

Artículo Primero. Se declara al “Centro Cívico Gubernamental Licenciado José López Portillo”, de esta ciudad, Recinto del Poder Legislativo, para que, de ser necesario, en él se celebren las juntas previas y sesiones que lleve a cabo el Congreso del Estado en Pleno, durante el tiempo en que se efectúen los trabajos de remodelación de su Recinto Oficial ubicado en el Palacio Legislativo con residencia en esta ciudad capital.

Artículo Segundo. Los efectos de la declaratoria a que se constriñe el presente Decreto, tendrán aplicación cuando el Presidente de la Mesa Directiva, derivado del acuerdo que al afecto establezca con la Junta de Coordinación Política,

consideren necesario que el Pleno del Congreso sesione en el inmueble de referencia, lo que habrá de comunicarse a los integrantes de la Legislatura para los efectos procedentes.

Artículo Tercero. La Junta de Coordinación Política comunicará a la Mesa Directiva la conclusión de los trabajos de remodelación, lo que se comunicará a los integrantes de la Legislatura, cesando la vigencia del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría General por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso del Estado, realizará los trámites administrativos conducentes ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración del Estado, para disponer del inmueble a que hace referencia el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a siete de agosto del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, conocido el dictamen que nos ocupa, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión, en lo general.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado se abre a discusión en lo particular, para tal efecto instruyo al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafo 4, incisos a), b), c) d) y f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y el Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidente: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Por segunda ocasión me permito preguntar si faltó algún diputado de emitir su voto...

Presidente: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación al proyecto de decreto que nos ocupa, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Solicito a los Diputados Secretarios se sirvan informar sobre el cómputo de los votos emitidos.

Secretario: Se emitieron 25 votos en pro.

Secretario: Se emitieron 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido **aprobado por 25 votos a favor**; 0 votos en contra y 0 abstenciones. En tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Punto de Acuerdo para exigir al Procurador Federal de Protección al ambiente, su actuación para hacer cumplir a SCT el Resolutivo num. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el Libramiento Poniente Tampico.**

Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre.

HONORABLE ASAMBLEA:

88

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el 1º de junio del año en curso, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante el mes de mayo, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Punto de Acuerdo para exigir al C. Lic. Ignacio Loyola Vera, Procurador Federal, su actuación inmediata para hacer cumplir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su totalidad de términos y condiciones el Resolutivo No. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el Libramiento Poniente Tampico**, promovida por el Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 15 de marzo del año en curso, se presentó **Iniciativa de Punto de Acuerdo para exigir al C. Lic. Ignacio Loyola Vera, Procurador Federal, su actuación inmediata para hacer cumplir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su totalidad de términos y condiciones el Resolutivo No. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el Libramiento Poniente Tampico**, misma que por su naturaleza fue turnada en esa misma fecha a la comisión que hoy dictamina el presente asunto.

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en relación con el artículo 93 párrafo

3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende solicitar al C. Lic. Ignacio Loyola Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente del Gobierno Federal, su actuación inmediata para hacer cumplir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su totalidad los términos y condiciones del resolutivo No. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología, sobre el Libramiento Poniente Tampico.

IV. Análisis del Contenido

En torno al planteamiento que antecede, el promovente de la acción legislativa en análisis, manifiesta en su exposición de motivos que la visión de la PROFEPA, es la de ser una institución fuerte y confiable, en donde la aplicación de la Ley Ambiental responde al ideal de justicia que la población demanda y que su misión es la de procurar la justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la Ley.

Corresponde a la PROFEPA vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, etc. Le compete recibir, investigar y atender, o en su caso determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas. Por ende la salvaguarda de los intereses de la población son atribuciones que debe cumplir principalmente en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales, todo esto tomando en cuenta que el denominado "Libramiento Poniente Tampico", es una obra vial de 14 Kilometros, a cargo de Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos (CAPUFE), Dependencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que atraviesa el sistema lagunario del chairel, fuente principal de alimentación de agua, para la Zona Conurbada de Tampico, Madero y Altamira.

El promovente de la iniciativa de Punto de Acuerdo señala que en el año de 1993, el Instituto Nacional

de Ecología, emitió el resolutivo No. 526, fundado en lo dispuesto por los artículos 82 fracción III, IX y 9º fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículo 4º fracción I del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental del ordenamiento legal antes citado, Artículo 12, fracción I del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Artículo 36, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, por medio del cual se le otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la operación del citado libramiento, conforme al cumplimiento de lo estipulado en el resolutivo de referencia.

Además de lo expuesto; el promovente señala que hasta este momento no ha sido cumplimentado lo ordenado en el referido resolutivo, subsistiendo aún las violaciones a las Leyes en la materia y con el peligro latente que al no cumplir con las medidas que señaló oportunamente el Instituto Nacional de Ecología, puede quedarse sin la producción de agua a la Zona Conurbada del Sur del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Del estudio y análisis efectuado por quienes dictaminamos el presente asunto, se deriva que el propósito fundamental de la acción legislativa intentada consiste en que el Congreso del Estado solicite al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Gobierno Federal su actuación a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo 526 emitido por el Instituto Nacional de Ecología, por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la operación del Libramiento Poniente Tampico, Tamaulipas, con las condicionantes que en la propia determinación se establecen. Ahora bien, estimando que la propuesta deriva en beneficio del estado y, en consecuencia, de sus habitantes, este órgano resolutor considera procedente la iniciativa propuesta, toda vez que, además de lo expuesto, el fin último es solicitar el cumplimiento de una disposición previamente emitida.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO. La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas solicita al

Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su actuación para hacer cumplir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los términos y condiciones del Resolutivo No. 526, emitido por el Instituto Nacional de Ecología sobre el Libramiento Poniente Tampico, Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por conducto de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación).**

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado por 27 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones.** En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Punto de Acuerdo donde el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta a las oficinas y dependencias públicas en el Estado que brindan atención a la población, para que cuenten en sus instalaciones con asientos suficientes y sanitarios adecuados en materia de higiene, para proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.**

Diputada **Aída Araceli Acuña Cruz.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente, le fue turnada la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta a las oficinas y dependencias públicas en el Estado que brindan atención a la población, para que cuenten en sus instalaciones con asientos suficientes y sanitarios adecuados en materia de higiene, para proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía,** promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión, con fundamento en los artículos 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado el 19 de abril del año en curso, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta a**

las oficinas y dependencias públicas en el Estado que brindan atención a la población, para que cuenten en sus instalaciones con asientos suficientes y sanitarios adecuados en materia de higiene, para proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

II. Contenido de la Iniciativa

En principio, es de establecerse que el objeto de la acción legislativa en estudio entraña la formulación de una respetuosa exhortación a las oficinas y dependencias públicas en el Estado que brindan atención a la ciudadanía, para que cuenten con asientos suficientes y sanitarios adecuados en materia de higiene, para proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.

III. Valoración de la Iniciativa

Al efecto, en la exposición de motivos, los promoventes señalan que la actividad de la ciudadanía y sus relaciones con los órganos gubernamentales, comprenden el conjunto de actuaciones de recepción y estancia de las personas que acudan a sus instalaciones.

Debido al crecimiento demográfico registrado en los últimos años en la región, las oficinas públicas en el estado han registrado en sus instalaciones una gran presencia de ciudadanos que demandan algún servicio; algunas dependencias al carecer de instalaciones adecuadas para brindar de manera más ágil la prestación de servicios, enfrentan a la población a la problemática de sufrir largo tiempo de pie, debido a las filas y tumultos que se realizan esperando su turno, esto además de no contar con servicios sanitarios que les permita realizar sus necesidades fisiológicas.

Al respecto, este órgano resolutor estima procedente la iniciativa promovida, toda vez que es necesario que las oficinas que prestan atención a la ciudadanía establezcan mejores mecanismos en sus políticas de atención a la ciudadanía para que cumplan con el objetivo de realizar eficazmente su función de prestación de servicios, por lo que

solicitamos el apoyo decidido de este Pleno Legislativo para aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL QUE BRINDAN ATENCION AL PUBLICO, PARA QUE CUENTEN CON INSTALACIONES SALUBRES ADECUADAS Y ESPACIOS COMODOS SUFICIENTES A FIN DE PROPORCIONAR UN MEJOR SERVICIO A LA CIUDADANIA.

ARTICULO UNICO. la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta a los titulares de las oficinas de la administración pública estatal y municipal que brindan atención al público, para que cuenten con instalaciones salubres adecuadas y espacios cómodos suficientes a fin de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a los encargados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Agustín Chapa Torres**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación).**

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación).**

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado por 27 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones.** En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, esta a su consideración el dictamen con proyecto de **Punto de Acuerdo respecto a la veda del camarón 2006 en la región de la Laguna Madre.**

Diputado Fernando Alejandro Fernández de León.

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el 1º de junio del año en curso, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante el mes de mayo, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Punto de Acuerdo respecto a la veda del camarón 2006 en la región de la Laguna Madre**, promovida por el Dip. Alejandro René Franklin Galindo, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos

confieren los artículos 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 24 de mayo del año en curso, se presentó **Iniciativa de Punto de Acuerdo respecto a la veda del camarón 2006 en la región de la Laguna Madre**, por lo que, quienes integramos esta Diputación Permanente a la luz del análisis emprendido al expediente relativo, acordamos la formulación del presente veredicto con base en los argumentos que enseguida se esgrimen.

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en relación con el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, que implemente las acciones necesarias a fin de realizar los estudios para la determinación del inicio y periodo de la veda temporal para la captura del camarón café, que permitan que en cada sistema lagunario estuarino de jurisdicción federal comprendidos desde la desembocadura del Río Bravo, Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz, se puedan establecer periodos acordes al comportamiento del recurso existente en cada uno de ellos y que las mismas acepten en sus trabajos de investigación científica, la coadyuvancia y participación activa de otras instituciones de investigación, así como también de los productores, aprovechando el conocimiento de

este último basado en la experiencia del quehacer cotidiano en la pesquería del camarón.

IV. Análisis del Contenido

En torno al planteamiento que antecede, el promovente de la acción legislativa en análisis, manifiesta en su exposición de motivos que la Laguna Madre, era un vaso lacustre seco, la cual gracias a las grandes marejadas y altas precipitaciones pluviales que se presentaron del Huracán Behula, provocó la apertura de cinco boca barras, las cuales con la ayuda de todos los escurrimientos de ríos y arroyos dieron origen a las 220,000 hectáreas de la laguna con una profundidad media de 1.5 metros, localizadas estas en los municipios de San Fernando, Soto la Marina y Matamoros; señala el promovente que es de destacarse la importancia en nuestra entidad federativa tiene la Laguna Madre, la mas grande de América latina en sus características y capaz de generar una producción camaronesa solvente no sólo en el ámbito del mercado interno, sino inclusive para la exportación.

La pesquería de camarón es de las que se conocen genéricamente como “pesquerías secuenciales” debido a que se complementan la pesquería tecnificada en la zona marina con la pesquería ribereña artesanal en sistemas lagunarios y estuarinos, de modo que se trata de unidades de pesquería diferenciadas desde el punto de vista socioeconómico, tecnológico y de área de pesca, pero interdependientes y complementarias.

El promovente de la iniciativa de Punto de Acuerdo señala que desde el año de 1993, se han puesto en práctica las vedas para la captura del camarón, tanto en las lagunas costeras de nuestro Estado, como en la zona de altamar contigua a las costas de Tamaulipas, sobre la base de que para su implementación resulta pertinente atender las recomendaciones emitidas por el Instituto Nacional de la Pesca de la SAGARPA, a raíz de sus trabajos de investigación y análisis científicos.

De igual forma, señala el promovente que con el inicio de la veda del camarón, los pescadores de la Laguna Madre, manifestaron su inconformidad por los criterios utilizados por la autoridad federal para definir el inicio y la duración del período de suspensión de captura, tomando como medida o base la investigación y estudios del Instituto Nacional de la Pesca, lo que dicho por los pescadores consideran insuficientes para generalizar la aplicación del mismo inicio período común de veda en los sistemas lagunarios

estuarinos, comprendidos desde la desembocadura del Río Bravo en nuestro Estado, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz, dado que el comportamiento que se observa en cada sistema lagunario es diverso.

La veda es necesaria y conveniente, para la protección del ciclo reproductivo del camarón, sin embargo se propone que se revisen los tiempos fijados por la autoridad federal, los cuales deben ser acordes con el comportamiento del crecimiento y reclutamiento de los organismos que regresan al mar. Además, el Instituto Nacional de la Pesca en nuestro Estado, cuenta con el personal y los recursos económicos para realizar los estudios en el sistema de la Laguna Madre, se propone a la CONAPESCA acceda a que se le apoye con la participación de otras instituciones de investigación científica en coadyuvancia, para que de esa forma se tengan elementos más confiables que propicien una recalendarización de períodos adecuados para cada sistema lagunario estuarino, y de esta forma dicha veda hacerla coincidir de manera natural de los 40 días de los que se conoce popularmente como canícula.

Además de lo expuesto; el promoverte señala que es de destacarse que en los meses de abril, mayo y junio, son los meses que se reporta mayor captura de pesca de la región, y por lo cual las vedas han afectado las posibilidades de trabajo, captura e ingresos derivados de las actividades de los pescadores de la Laguna Madre, lo cual genera una inconformidad social detonada por la disminución de la actividad económica y la derrama de recursos que produce para diversas comunidades pesqueras de la zona norte de nuestra entidad.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Del estudio y análisis efectuado por quienes dictaminamos el presente asunto, se deriva que el propósito fundamental de la acción legislativa intentada consiste en que el Congreso del Estado solicite a las instancias correspondientes el sentir social de los pescadores de la Laguna Madre, respecto a cada período de veda de camarón, y otorgue una solución a la problemática que enfrentan ante la determinación de la veda temporal que dio inicio el 23 de mayo, sin perjuicio de la producción pesquera y su relevancia para la economía regional. Ahora bien, estimando que la propuesta deriva en beneficio del Estado y, en consecuencia, de sus habitantes, este órgano resolutor considera procedente la iniciativa propuesta, toda vez que, el fin último es apoyar a la

economía de los tamaulipecos, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO. La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas solicita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, que implementen las acciones necesarias a fin de realizar los estudios para la determinación del inicio y período de veda temporal para la captura de camarón café, que permitan que en cada sistema lagunario estuarino de jurisdicción federal comprendidos desde la desembocadura del Río Bravo, Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz, se puedan establecer períodos acordes al comportamiento del recurso existente en cada uno de ellos; así mismo acepten en su trabajo de investigación científica, la coadyuvancia y participación activa de otras instituciones de investigación y productores, aprovechando el conocimiento de éstos basados en la experiencia del quehacer cotidiano en la pesquería del camarón.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, por conducto de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; así como a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del marco interinstitucional realice las gestiones necesarias para atender con oportunidad a los pescadores del sector social afectados por la veda del camarón en la Laguna Madre; así como también se tomen, en la medida de su disponibilidad presupuestal, las providencias necesarias para aplicar acciones y recursos adicionales en beneficio de los afectados por la citada veda.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

Firman los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Esta Presidencia pregunta si hay oradores en contra.

Quienes deseen participar a favor, favor de indicarlo.

Presidente: Compañeros Legisladores, al no haber participaciones, con apoyo en lo dispuesto por el inciso c) del primer párrafo del artículo 22 de la Ley que rige nuestras funciones, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario **Roberto Benet Ramos**, se sirva recoger el parecer de la Asamblea sobre el punto de Acuerdo de referencia, mediante la votación correspondiente.

Secretario: Honorable Pleno Legislativo, en razón de que el asunto que nos ocupa entraña la expedición de un Punto de Acuerdo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, me permito informarles que procederemos a realizar la votación en forma económica.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación)**.

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación)**.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado por 27 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones**. En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidente: Agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión pública extraordinaria, siendo las **veinte horas, con dos minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados. Esta Mesa Directiva por mi conducto les da las más cumplidas gracias, por la confianza

depositada en quienes la integramos para llevar a cabo esta encomienda, muchas gracias.